

	R3DKODE-39
Al responder cite radicado: 2018140043882 Id: 346936	
Folios: 1 Fecha: 2018-12-05 16:06:00	
Anexos: 1 ARCHIVOS	
Remitente: JUAN CAMILO COGOLLO	
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA	

Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2018

Doctora
DIANA ARENAS MATEUS
Supervisor Contrato No. 286 DE 2018
OFICINA ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Ciudad

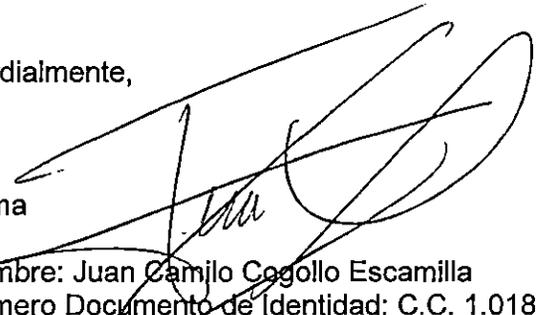
Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 del mes de noviembre de 2018 - Contrato 286 de 2018.

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 de 2018 del Contrato No. 286 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2018.

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atento(a).

Cordialmente,

Firma


Nombre: Juan Camilo Cogollo Escamilla
Número Documento de Identidad: C.C. 1.018.421.086 de Bogotá
Dirección del Contratista. Carrera 57 No. 188-85 Casa 90
Teléfono o Celular Contratista. 3105619794
Correo electrónico Personal Contratista. juan.cogollo@anh.gov.co

Bogotá D.C.

Doctora

DIANA ARENAS MATEUS

Supervisora Contrato No 286 de 2018

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Ciudad

REF: INFORME DE ACTIVIDADES MES DE NOVIEMBRE - CONTRATO 286 DE 2018

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO JURÍDICO QUE SE REQUIERE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES MISIONALES A CARGO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ANH.

Respetada Doctora.

JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.421.086 de la Ciudad de Bogotá, concurro respetuosamente a su digno Despacho, con el objeto de allegar informe de actividades del mes de noviembre de 2018, como a continuación se enuncia:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA

1. "Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos".

Teniendo en cuenta la asignación de la tarea documental codificada bajo el radicado, No. 20183020245923, Id. 341766, la cual fue presentada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas a la OAJ y cuyo objeto de la solicitud obedeció a: "SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA ECOPETROL S.A. CONVERSIÓN CONTRATOS TEA GUA OFF-1 Y COL-5 CESIÓN INTERESES, DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRATO E&P PURPLE ANGEL CONCEPTO DE ACOGIMIENTO ACUERDO" 2 DE 2017, informo.

Que el 23 de noviembre de la presente anualidad, me fue asignada la tarea documental citada en el preliminar.

Que revisada la información prevista en i) los Contratos TEA GUA OFF-1 y TEA COL-5, respecto del derecho de conversión, las previsiones contempladas en el ii) Acuerdo No. 02 de 2017 al tenor de la solicitud presentada, iii) lo establecido en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 046 de 2012 "PURPLE ANGEL" y, iv) la información allegada a la ANH en relación con la acreditación de la capacidad jurídica de la Compañía ECOPETROL S.A a través de la comunicación con Radicado No. 20183020305072 Id: 316803, informo a su señoría:

Que el 30 de noviembre de la presente anualidad, se procedió a enviar a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el concepto solicitado a través de la tarea documental identificada con el Id. 186393, y el cual fue firmado y codificado a través del radicado No. 20181400260473 Id: **346821**

2. “Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”.

2.1 Atendiendo la solicitud presentada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones presentada a través del Radicado No.20185010234163 Id: 337635, la cual obedeció a “*Revisión Borrador de Resolución por la cual se aprueba el proyecto de producción incremental para el campo Llanito Unificado*”, informo a su Señoría:

*Que se procedió a revisar el proyecto de Resolución “*Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio*” y emití observaciones en relación con la parte Considerativa del Acto Administrativo.

*Corolario a lo anterior, mediante tarea documental codificada bajo el Radicado No. 184096, procedí el 15 de noviembre de 2018, a enviar para revisión del jefe de la OAJ, el proyecto de concepto jurídico junto con el anexo respectivo del acto administrativo con observaciones.

*Que finalmente mediante Radicado: Id 341132 (20181400244233) del 21 de noviembre, se firmó por parte de la jefe de la OAJ el concepto emitido y se envió la comunicación interna final a la Vicepresidencia solicitante para a realización de los ajustes respectivos.

2.2. Que teniendo en cuenta correo electrónico del 22 de noviembre de la presente anualidad, la funcionaria de la VORP, Angie Duran Lozano, me endilgó a conocimiento nuevamente el proyecto de la Resolución “*Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado...*” con la realización de ajustes.

Que, no obstante, y toda vez que se observó en el documento adjunto, que hacían falta realizar algunos ajustes sugeridos, procedí a realizar las modificaciones respectivas en el texto del acto administrativo y el 23 de noviembre, esto es al día siguiente de la remisión de la información, procedí a enviar el documento con los ajustes indicados a la VORP.

Que finalmente y luego de consolidado el acto administrativo con las observaciones realizadas por el suscrito y luego de las rubricas respectivas, se la Resolución 570 del 30 de noviembre de 2018 “*Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio*”.

3. Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable”.

En atención a la tarea documental identificada bajo el Radicado 20184010224033 e ID. 334835, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos realizó solicitud, la cual obedeció a: “**SOLICITUD BALANCE FINAL PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE EXPLOTACIÓN CICUCO-MOMPOSINA DE VCH A OAJ**”

Que atendiendo lo anterior, revisada la documental respectiva y realizadas las consultas pertinentes, al tenor de lo consagrado en el numeral 11 del Artículo 10 del Decreto 714 de 2012

y lo dispuesto, mediante Resolución ANH No. 394 de 2017 en relación con el trámite de investigación e imposición de la sanción que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el Artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009, se procedió a emitir el concepto respectivo a través de la tarea documental codificada bajo el ID. 182727 el 07 de noviembre de la presente anualidad, la cual fue revisada y firmada el día en cita por la jefe de la OAJ, concepto que se envió a través del radicado final No. 20181400231933 Id: 336971.

4. “Elaborar los conceptos legales y actos administrativos que deban ser expedidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de la etapa post- contractual de los contratos misionales para la exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos”

No se asignaron por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, actividades relacionadas con esta obligación.

5. “PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2,3 y 4 deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días siguientes al recibo en la OAJ para revisión, aprobación y firma del Jefe de la OAJ”.

*Se prevé y provee en el término referido para los efectos pertinentes.

6. “Prestar el apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad”.

6.1. Teniendo en cuenta el acompañamiento que se está realizando en lo referente al proceso de liquidación del convenio 135 de 2016, informo que a través de correo electrónico recibido el 06 de noviembre de la presente anualidad, el PNUD, envió proyecto de acta denominada: “TRANSFERENCIA DE TITULOS DE ACTIVOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH”, acta a la cual se le hicieron observaciones a través de correo electrónico, teniendo en cuenta lo señalado en reunión agendada y realizada el 13 de noviembre de 2018 en la ANH, observaciones que obedecieron a: i) la necesidad de identificar dentro del texto del documento, el número de Convenio interno de la ANH por concepto del cual se realiza la transferencia de los activos ,ii) la necesidad de la inclusión del anexo II, iii) se endilgaron a conocimiento las observaciones por parte del competente de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH.

7. “Asistir a las reuniones que le señale el Jefe de la Oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación”.

7.1 se asistió a reunión el 13 de noviembre de 2018, para tratar lo referente al acta de transferencia de activos allegada por PNUD, atendiendo lo anterior, se realizaron observaciones, las cuales se encuentran descritas en correo anexo, aunado se aporta el acta de reunión respectiva.

7.2 Asistí a reunión del 23 de noviembre de 2018, en la VAF reunión sobre convenios y cuyo objeto obedeció a la revisión de convenios en liquidación y sustentación de sus respectivas problemáticas, indico que en la reunión se propusieron distintas alternativas de solución por parte de la OAJ frente a las divergencias que iban siendo sustentadas. Aunado se trató lo referente al desarrollo del proceso con el PNUD. Allego proyecto de acta.

7.3. Asistí a reunión el 27 de noviembre de 2018 cuya temática obedeció a "mesa de trabajo, revisión manual de procedimiento liquidación de contratos y convenios" y donde se abordaron las siguientes temáticas:

1. El cierre del expediente del proceso de contratación
2. Viabilidad Administrativa y financiera
3. Responsabilidades de los supervisores por la no liquidación oportuna"

Atendiendo lo anterior, informo que realicé y sustenté mi posición jurídica sobre las temáticas abordadas. Aporto acta de asistencia.

8. Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor

Teniendo en cuenta la designación que se hiciese por parte de la OAJ, se ha realizado seguimiento y/o acompañamiento dentro del desarrollo y ejecución del Convenio No. 340 de 2018 suscrito con el INVEMAR, convenio que se ha desarrollado normalmente,

Colofón a lo anterior, mediante correo electrónico del 01 de noviembre hogafío, la VCH, a través de funcionaria de la dependencia y que apoya a la supervisión me informó:

"el Convenio se desarrolla en condiciones normales de acuerdo a lo reportado por el Invemar. Así mismo, de acuerdo a los avances del convenio todos los componentes se desarrollan según lo planeado para el cumplimiento al 100% de los productos y dentro de los plazos establecidos".

No obstante, indico que el próximo 07 de diciembre, se encuentra agendada reunión, con el objeto de conocer los Resultados Finales del Convenio INVEMAR - ANH

9. Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o el comité de contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.

No se han asignado compromisos por la Oficina Asesora Jurídica, referente a esta actividad y durante este periodo.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo respetuosamente ante su Señoría.

Atentamente,

JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA
C.C. 1.018.421.086 DE BOGOTÁ



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**
Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas

DE: **MARLENY CLAVIJO MENESES**
Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: **Concepto jurídico.** – "Solicitud de Evaluación de la Capacidad Jurídica ECOPETROL S.A. Conversión Contratos TEA GUA OFF-1 y COL-5. Cesión intereses, derechos y obligaciones y acogimiento Acuerdo 2 de 2017 Contrato E&P PURPLE ANGEL.

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas mediante la comunicación interna No. 20183020245923 Id: 341766 de fecha 22 de noviembre de 2018, a través del cual se indica lo siguiente:

"De manera atenta y con el fin de que esta Oficina Asesora, dentro de sus competencias, evalué la capacidad jurídica de la compañía ECOPETROL S.A., ponemos a su consideración los siguientes tramites:

1. Conversión Contratos TEA GUA OFF-1 y COL-5 a contratos E&P – Solicitud de Evaluación de la Capacidad Jurídica.

Mediante las comunicaciones con Radicados No. 2018020227562 id: 297274 de 12 de julio de 2018 y No. 20183020262702 id: 306817 del 14 de agosto de 2018, ECOPETROL S.A ejerció su derecho de conversión para los contratos de Evaluación Técnica TEAs gua off-1 y COL-5 respectivamente, y solicitó la aplicación de la Minuta aprobada por el Consejo Directivo y publicada por la ANH en la página web de la entidad el 13 de junio de 2018.

Para efectos de la evaluación de las capacidades, ECOPETROL S.A remitió la información soporte, mediante la comunicación con Radicado No. 20183020305072 id: 316803 de 13 de septiembre de 2018, acorde con los lineamientos y formatos del Procedimiento Competitivo Permanente 2018.

2. Cesión intereses, derechos y obligaciones Contrato E&P Purple Angel – Solicitud de Evaluación



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



de la Capacidad Jurídica

Por otra parte, mediante radicado No. 20184010308102 id: 317553 de 17 de septiembre de 2018, ANADARKO COLOMBIA COMPANY actual operador y titular del 50% de los intereses, derechos y obligaciones del contrato Purple Angel solicitó la ANH autorización para ceder a favor de ECOPETROL S.A., su participación en este contrato con lo que esta última compañía quedaría con la titularidad y operación del 100% del Contrato E&P.

En la solicitud de cesión señalada en el párrafo precedente, ECOPETROL S.A también solicitó el acogimiento a las disposiciones del Acuerdo 2 de 2017, de conformidad con lo señalado en su artículo 109, para efectos de la conversión del contrato E&P actual a la nueva Minuta del Contrato E&P Costa Afuera expedida en el año 2018, con excepción de los derechos económicos según lo dispuesto en el Art 92 del referido acuerdo.

3. Solicitud de la VPAA

3.1 Solicitud de la Evaluación Jurídica de Ecopetrol S.A para efectos de la Conversión de los Contratos TEA GUA OFF-1 y COL-5

3.2 Solicitud de la Evaluación Jurídica de Ecopetrol S.A para efectos del acogimiento de la Cesión de Intereses, derechos y obligaciones del 50% del Contrato Purple Angel”.

4. Fundamentos de la solicitud.

En consideración a que las evaluaciones de los tramites solicitados son de una misma compañía, esta Vicepresidencia pone a consideración de la OAJ que, en aplicación de la ley anti-tramites se tomen los mismos documentos aportados en la solicitud de conversión, para efectos de valorar la solicitud de cesión” (...)

II. CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEA GUA OFF-1 y COL-5 A CONTRATOS E&P

Marco Normativo:

1. Dispone la cláusula 20 de los Contratos TEA GUA OFF-1 y TEA COL-5, el derecho de conversión, en los siguientes términos:

“20. CONVERSIÓN: Durante el periodo la duración del TEA y hasta los dos (2) Meses inmediatamente siguientes a su terminación, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a seleccionar un área dentro del **Área Asignada en Evaluación Técnica**, para presentar una **Propuesta de Contrato de Exploración y Producción – E&P**, de acuerdo con lo establecido en los **Términos de Referencia** y en el presente contrato.

Para estos efectos, y particularmente en lo que tiene que ver con la extensión del área objeto de



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



la conversión, las **Áreas Continentales** podrán tener extensiones hasta de 200.000 hectáreas y las Áreas y las Áreas ubicadas **Costa Afuera** tendrán una extensión máxima de 400.000 hectáreas”.

2. Corolario a lo anterior, dispone el artículo 108 del Acuerdo No. 02 de 2017, proferido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

“Artículo 108. Disposiciones Vigentes: Los contratos celebrados de conformidad con las disposiciones de Acuerdos anteriores, así como eventuales prórrogas, variaciones, conversiones y cesiones, continuarán rigiéndose por ellas, por los términos de referencia del procedimiento que dio lugar a su adjudicación y por sus correspondientes estipulaciones.

Parágrafo: No obstante, las Partes de común acuerdo y de manera expresa, podrán someter las modificaciones, adiciones, prórrogas, cesiones y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los Contratos que se enuncian en este Artículo, a las estipulaciones del presente Acuerdo, salvo en lo que tiene que ver con el capítulo y demás disposiciones que sobre derechos económicos aquí se consagran.

Por su parte, eventuales conversiones de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, en Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P, han de tener lugar sobre la base de la minuta aprobada por el Consejo Directivo vigente al momento de la celebración del Contrato TEA del que se trate, salvo que las partes de común acuerdo convengan en someterse a la minuta aprobada por el Consejo Directivo, vigente en la fecha en que se pacte la correspondiente conversión.”

3. Por lo anterior y atendiendo la solicitud formulada, resulta procedente revisar la capacidad jurídica de la empresa que indica la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas (VPAA) en el numeral 3.1 de la comunicación interna de la referencia con fundamento en los requisitos establecidos en el Acuerdo 2 de 2017, para la evaluación de la capacidad requerida en uso del derecho de conversión.

2.2. Verificación de documentos

De conformidad con la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, según la cual debe evaluarse la capacidad jurídica de la compañía Ecopetrol S.A, bajo las previsiones del Acuerdo No. 02 de 2017, la siguiente es la verificación de cumplimiento de dichos requisitos al tenor de la Norma en cita:

“Artículo 21. Condiciones de Capacidad: Los Interesados, integrantes de Proponentes Plurales y Contratistas deben reunir y conservar condiciones específicas de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medio Ambiental y en materia de





Responsabilidad Social Empresarial, fijadas en el presente Acuerdo, en el Reglamento del Registro, en los términos de referencia o reglas de Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, y en los Contratos con la ANH.

“Artículo 22. Capacidad Jurídica: *Tienen aptitud para celebrar Contratos destinados a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés nominativas, o en unidades de fondos de inversión, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:”*

Requerimiento: *“22.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tratándose de Interesados y Proponentes Individuales o del Operador.*

Para los integrantes de Proponentes Plurales, que no ostenten condición de Operador, dicho objeto debe incorporar la realización de inversiones en esas actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de que trata este numeral puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operacional, de ser ello procedente, o mediante Contratos o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, incluida declaración bajo juramento del representante legal y el revisor fiscal, auditor externo, “Controller”, o quien haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

Igualmente lo anterior y previo a determinar la Verificación, sea oportuno analizar la información remitida y codificada bajo el radicado No. 20183020305072, Id. 316803 en la cual, la compañía Ecopetrol S.A:

“Nos permitimos presentar la documentación requerida por la ANH, de acuerdo con los términos de referencia del Procedimiento Competitivo Permanente 2018 (PCP 2018), por medio de la cual se acreditará las capacidades de Ecopetrol S.A, para (i) la conversión de los Contratos de Evaluación Técnica TEA GUA OFF 1 y COL 5 a contratos E&P conforme a los términos de la nueva minuta contractual” (...)

El derecho de conversión se ejerció mediante comunicaciones No. ANH 20183020227562 Id 297274 del 12 de julio de 2018 para el bloque GUA OFF 1 y No. ANH. 20183020262702 Id





306817 del 14 de agosto de 2018 para Bloque Col-5".

Una vez dicho lo anterior se procede a analizar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 22.1,

Verificación. Se observa que mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, es una empresa Colombiana de Petróleos, organizada como una sociedad pública por acciones, con matrícula No. 01291197 del 18 de julio de 2003, cuyo objeto social entre otros obedece a:

"OBJETO SOCIAL. - EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS" (...)

Requerimiento: "22.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) Años de antelación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de Interesados. En casos de asociaciones, este requisito se predica del Operador.

Para los demás integrantes, que no ostenten condición de Operador, la antelación requerida será mínimo de un (1) Año. No obstante, la ANH puede reconocer Capacidad a aquellas personas jurídicas que no cumplan este requisito, por haberse constituido o haber complementado su objeto social con posterioridad al plazo requerido, pero cuya Matriz o Controlante figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World 's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream" y/o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production" o "Integrated Oil & Gas".

Verificación: De acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal la empresa cumple con lo requerido en el Acuerdo.

Requerimiento: "22.3 El término de duración de la Persona Jurídica y de los integrantes de asociaciones, así como el de vigencia de la asociación de que se trate, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos a cuya celebración aspiren, y tres (3) Años más."

Verificación: De conformidad con lo establecido en el documento de Existencia y Representación Legal, se cumple este factor, toda vez que la duración de Ecopetrol S.A se extiende hasta el 07 de Julio de 2103.





Requerimiento: *“22.4 No encontrarse la Persona Jurídica ni los integrantes de asociaciones en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Propuesta de Contrato; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.*

Tratándose de conflictos de interés debe procederse con arreglo a la ley, en especial, al artículo 40 de la identificada como 734 de 2002 y al numeral 9 del Manual de Contratación Misional de la ANH, o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que, identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobrevenida, la ANH debe verificar los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, y demás normas de la misma jerarquía que regulen la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de las que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Interesados, Proponentes y Contratistas verificar que no se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la ANH cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.”

Verificación: Mediante comunicación visible a folios 150 a 151 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó dentro los diversos criterios, que “la persona jurídica ni sus socios, administradores, representante o apoderado se encuentran en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición ni conflicto de intereses para contratar con la ANH de acuerdo a la Constitución Política y la Ley”. Manifiesta que, en caso de sobrevenir alguna causal, se “compromete formal e irrevocablemente a ponerlas de inmediato en conocimiento de la ANH”.

Anteriormente lo expuesto, se recomienda actualizar los antecedentes adjuntos a la comunicación citada en el preliminar.

Requerimiento: *“22.5 No encontrarse la persona jurídica ni los integrantes de asociaciones en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier proceso o circunstancia*





que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de inscripción en el Registro de Interesados; de la presentación de Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección en competencia o de contratación directa; de la asignación o adjudicación del o los Contratos proyectados, y de su celebración, ejecución o terminación.

En eventos de litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso u otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento de prestaciones, obligaciones y compromisos, la ANH se reserva el derecho de comprobar la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su materialización, y/o de exigir garantía adicional."

Verificación: Mediante comunicación visible a folios 150 a 151 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:

"Que la persona Jurídica que represente NO se encuentra en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tiene litigios pendientes, proceso jurisdiccionales en curso ni se halla en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación, la presentación de Propuesta o propuestas ni la celebración, ejecución y liquidación del o de los negocios jurídicos que lleguen a serle adjudicados en desarrollo de este procedimiento de selección".

Requerimiento: *"22.6 No haber permitido ni permitir Interesado, Proponente Individual ni integrantes de Proponentes Plurales que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los Contratos proyectados.*

En todo caso, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas que suscriban Contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la ANH se reserva el





derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de Interesados, Proponentes y Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de inscripción, a la presentación de Propuesta, a la asignación o adjudicación de Áreas, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes Contratos.”

Verificación: Mediante comunicación visible a folios 155 a 156 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:

“Que la persona Jurídica que representa no ha permitido ni permitirá que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar-en cualquier forma -dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, ni para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, al tiempo que se compromete formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades ni en la ejecución del o de los Contratos proyectados”.

Requerimiento: *“22.7 No haberse declarado la caducidad ni la terminación unilateral de Contrato estatal con Interesado, Proponente Individual ni con alguno de los integrantes de Proponente Plural, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, ni haberse revocado providencia de adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de inscripción o de acreditación de la Capacidad, según corresponda.”*

Verificación: Mediante comunicación visible a folio 150 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:

“Que la persona Jurídica que representa no se le ha declarado la caducidad de contrato estatal alguno, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley 80 de 1993 y 66 del Acuerdo 2 de 2017, ni se le ha revocado providencia de adjudicación de tales Contratos, por haberse comprobado que se obtuvieron por medios ilegales, conforme a los artículos 9 de la Ley 1150 de 2007 y 38 y 52 del Acuerdo 2 de 2017, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de esta declaración”.

Requerimiento: *“22.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello aplicable, tratándose de personas jurídicas extranjeras Interesadas, Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes*





Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de asignación o adjudicación del o de los Contratos proyectados.”

Verificación: En el presente caso se verifica que mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, es una empresa Colombiana de Petróleos, organizada como una sociedad pública por acciones, con matrícula No. 01291197 del 18 de julio de 2003.

Requerimiento: *“22.9 Disponer el representante legal del Interesado, Proponente Individual o el representante convencional de Proponente Plural, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para solicitar inscripción en el Registro de Interesados; presentar Propuesta en desarrollo de Procedimiento Competitivo o de Asignación Directa de que se trate, incluido el sometimiento de documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el Contrato proyectado; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas, y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses, y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.”*

Verificación: Se verifica que la Compañía Ecopetrol S.A, para efectos del derecho de conversión, cuenta con representante legal, quien dispone de las facultades suficientes para representar a la compañía en Colombia.

Requerimiento: *“22.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país, apoderado que si lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Asignación Directa o adjudicación de Área o Áreas.”*

Verificación: Como se indicare previamente, en el presente caso se verifica que mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, es una empresa Colombiana de Petróleos, organizada como una sociedad pública por acciones, con matrícula No. 01291197 del 18 de julio de 2003.

Requerimiento: *“22.11 No encontrarse el Interesado, Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios, salvo los de sociedades anónimas abiertas o inscritas en bolsas de valores, o administradores, reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes*





disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad.”

Verificación: Se verifica que la compañía Ecopetrol S.A, ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figuran con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad, toda vez que consultados los respectivos registros por las páginas web de las instituciones mencionadas, se constató que no presentan registros como responsables fiscales o disciplinarios.

Aunado a lo anterior, mediante comunicación visible a folios 150 a 151 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó dentro los diversos criterios, que “la persona jurídica ni sus socios, administradores, representante o apoderado se encuentran en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición ni conflicto de intereses para contratar con la ANH de acuerdo a la Constitución Política y la Ley”. Manifiesta que, en caso de sobrevenir alguna causal, se “compromete formal e irrevocablemente a ponerlas de inmediato en conocimiento de la ANH”.

Requerimiento: *“22.12 Encontrarse el Interesado, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.”*

Verificación: Esta Oficina sugiere que previo a la aprobación de la suscripción de Contrato E&P en virtud del uso del derecho de conversión, se requiera una certificación actualizada que dé cuenta del cumplimiento de este requisito y que provenga de información auditada.

Requerimiento: *“22.13 Asumir el Operador el liderazgo y la representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes y Contratistas Plurales.”*

Verificación: Se sugiere de manera previa a la aprobación de la suscripción de los Contratos E&P en virtud del uso del derecho de conversión, determinar, si la compañía evaluada ejercerá la operación, toda vez que de la revisión de los los contratos TEA GUA OFF-1 y COL-5, se avista, fungía distinto operador, razón por la que se hace imperativo determinar la legitimidad de operación.

Requerimiento: *“22.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente el Contrato proyectado, ni su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la*





ANH. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los requisitos de Capacidad del cedente.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Contratista Plural, están limitadas a que aquel mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el Contrato y a que se conserven las condiciones determinantes de la Habilitación, adjudicación y la celebración del mismo.

Cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Interesado, Proponente Individual, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad en casos de asociaciones, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación, adjudicación y/o Contrato, puede dar lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro, la revocatoria de la adjudicación o la terminación unilateral del negocio jurídico.

Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a la ANH, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Capacidad. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de Inscripción, Proponentes y Contratistas, y constar en petición, Oferta y negocio jurídico.

Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Interesado, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador o cualquier otro integrante de asociación, que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la Habilitación, la adjudicación y el Contrato.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión, y el de obtener autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, en casos de cesión, deben ser igualmente materia de compromiso formal e irrevocable.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son Intuitu personae."

Verificación: Mediante comunicación visible a folio 334 a 336 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, acredita lo previsto en el fundamento normativo en cita del acuerdo a través de documento titulado como "Compromiso Cesiones y Cambio de Control"

Requerimiento: "22.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que debe ser objeto de declaración bajo la gravedad del juramento, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información aportada para efectos de Registro,





Habilitación y Propuesta en desarrollo de Procedimientos de Selección o de Asignación Directa, incluidos cada uno de los documentos y soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato, facultad que se reserva la ANH en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la adjudicación del Contrato proyectado, y a la celebración del mismo, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual. Las referidas declaración y autorización constarán en la solicitud de inscripción en el Registro de Interesados, en sus Formularios, en la carta de presentación, en la Propuesta de Contrato y en los negocios jurídicos con la ANH."

Verificación: Mediante comunicación visible a folio 153 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:

"Que la persona jurídica (o asociación) que representa adquiere compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, al tiempo que autoriza expresamente a la ANH para verificar todos los datos aportados para efectos de Habilitación, presentación de Propuesta o propuestas y celebración de Contrato o Contratos objeto del Procedimiento identificado en la referencia, facultad que se reserva la Entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la presentación de Propuesta o propuestas, a la asignación de Área o Áreas y Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, como a la celebración de los mismos".

Requerimiento: "22.16 Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Otras Actividades Delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los formatos establecidos por la ANH."

Verificación: Mediante comunicación visible a folios 152 a 154 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, suscribe documento que titula, "Declaración y Compromiso de Transparencia". Aunado a lo anterior, se observa a folios 155 a 156 documento titulado como "Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas"

III. CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS No. 046 DE 2012 "PURPLE ANGEL"

1. El Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 046 de 2012 "PURPLE ANGEL" señala, en la cláusula 75, y en relación con la Cesión del Contrato lo siguiente:

"75 CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA podrá ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, únicamente con la previa





autorización escrita de la ANH, a otra sociedad, Consorcio o Unión Temporal que tenga las Capacidades y Habilidades que la ANH exija en ese momento para desarrollar el objeto del contrato en la República de Colombia (y que no podrán ser inferiores a las requeridas en los Términos de Referencia Ronda Colombia 2012.”

75.1 Procedimiento: Para tal efecto, EL CONTRATISTA elevará la solicitud escrita a la LA ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información actualizada sobre sus capacidades legal, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.”.

2. Corolario a lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en la comunicación interna de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica, encuentra pertinente analizar la solicitud y presentada por ANADARKO COLOMBIA COMPANY y ECOPETROL S.A mediante radicado No. 20184010308102 e ID 317553, en virtud de la cual se observa, la manifestación de la primer compañía en ceder a la segunda, los intereses, derechos y obligaciones que ostenta (participación del 50%) en el contrato E&P en comento.

2.1 Que, no obstante, a que el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos 046 de 2012 “PURPLE ANGEL” fue suscrito bajo las disposiciones del Acuerdo 04 de 2012 de conformidad con lo establecido en el texto contractual, se observa, que tanto cedente como cesionario, solicitan la conversión a las disposiciones del Acuerdo 02 de 2017, texto en el cual se indica:

“Considerando las actividades exploratorias adelantadas en el bloque y con el fin de dar mayor viabilidad técnica y económica a los descubrimientos realizados bajo el contrato Purple Angel, manifestamos que nos acogemos a las disposiciones del Acuerdo 02 de 2017 tal como lo estipula cláusula 109 del mismo acuerdo para la conversión del contrato Purple Angel Ronda 2012 a la nueva Minuta offshore 2018, con excepción de los Derechos Económicos según lo dispuesto en el artículo 92.”

2.2. Que en virtud de lo anterior resulta oportuno analizar lo dispuesto en el artículo 109 del Acuerdo 02 de 2017 que, al margen literal, reza:

“Artículo 109. Aplicación: *Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 92, referido a los Derechos Económicos y en el Artículo 99, sobre Unificación de la Información Contractual, los Contratistas de negocios jurídicos vigentes para la fecha de publicación del presente Acuerdo pueden acogerse a las disposiciones del mismo, caso en el cual, deben manifestarlo así mediante escrito dirigido a la ANH. En estos casos, las Partes deben suscribir Adicional que así lo estipule, a partir de cuya celebración, la ejecución futura de tales Contratos se somete a este*





Reglamento, salvo en cuanto corresponda a las excepciones previstas en esta disposición. En estos casos, el Adicional se sujetará a todas las disposiciones del presente Acuerdo.

No obstante, las Extensiones de Términos y Plazos, los Traslados de Actividades, la Equiparación de Estipulaciones de Contratos Costa Afuera, las Actividades Adicionales en ejecución de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, y el Ajuste de las Garantías de Cumplimiento, de que tratan los Artículos 102, 103, 104, 105 y 106 anteriores, se sujetan a las disposiciones vigentes en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud a la ANH".

2.3 Que, de acuerdo a lo expuesto, esta OAJ realizará verificación de los requisitos de acreditación de la Capacidad Jurídica contemplados en el artículo 22 del Acuerdo 2 de 2017 de la Compañía Ecopetrol S.A, para tal efecto y atendiendo dentro de otros el principio universal de Economía Procesal, se valorará la documental que se adjuntó bajo el radicado No. ID. 316803, análisis que se realiza en los siguientes términos:

REQUISITO CAPACIDAD JURÍDICA	VERIFICACIÓN ECOPETROL S,A	CUMPLIMIENTO
22.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, tratándose de Interesados y Proponentes Individuales o del Operador.	Se observa que mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, comprende dentro de su objeto social actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.	Cumple
22.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) Años de antelación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro de interesados. En casos de asociaciones, este requisito se predica del Operador.	De acuerdo con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal la empresa cumple con lo requerido en el Acuerdo.	Cumple
22.3 El término de duración de la Persona Jurídica y de los integrantes de asociaciones, así como el de vigencia de la asociación de que se trate, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato o de los Contratos a cuya celebración aspiren, y tres (3) Años más.	De conformidad con lo establecido en el documento de Existencia y Representación Legal, se cumple este factor, toda vez que la duración de Ecopetrol S.A se extiende hasta el 07 de Julio de 2103.	Cumple
22.4 No encontrarse la Persona Jurídica ni los integrantes de asociaciones en causal de	Mediante comunicación visible a folios 150 a 151 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de	Cumple.





Al contestar cite Radicado 20181400260473 Id: 346821
 Folios: 20 Fecha: 2018-12-05 15:19:22
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS

<p>inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Propuesta de Contrato; a ceder el negocio jurídico o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.</p>	<p>septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó dentro los diversos criterios, que "la persona jurídica ni sus socios, administradores, representante o apoderado se encuentran en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición ni conflicto de intereses para contratar con la ANH de acuerdo a la Constitución Política y la Ley". Manifiesta que, en caso de sobrevenir alguna causal, se "compromete formal e irrevocablemente a ponerlas de inmediato en conocimiento de la ANH".</p> <p>Colofón a lo expuesto, se recomienda actualizar los antecedentes adjuntos a la comunicación citada en el preliminar.</p>	
<p>22.5 No encontrarse la persona jurídica ni los integrantes de asociaciones en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia semejante, que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de inscripción en el Registro de Interesados; de la presentación de Propuesta en desarrollo de Procedimiento de Selección en competencia o de contratación directa; de la asignación o adjudicación del o los Contratos proyectados, y de su celebración, ejecución o terminación.</p>	<p>Mediante comunicación visible a folios 150 a 151 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:</p> <p>"Que la persona Jurídica que represente NO se encuentra en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o situación que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tiene litigios pendientes, proceso jurisdiccionales en curso ni se halla en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilitación, la presentación de Propuesta o propuestas ni la celebración, ejecución y liquidación del o de los negocios jurídicos que lleguen a serle adjudicados en desarrollo de este procedimiento de selección".</p>	<p>Cumple</p>
<p>22.6 No haber permitido ni permitir Interesado, Proponente</p>	<p>Mediante comunicación visible a folios 155 a 156 de la información remitida a través del Id.</p>	<p>Cumple</p>





Al contestar cite Radicado 20181400260473 Id: 346821
 Folios: 20 Fecha: 2018-12-05 15:19:22
 Anexos: 0
 Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
 Destinatario: VICEPRESIDENCIA PROMOCION Y ASIGNACION DE AREAS

<p>Individual ni integrantes de Proponentes Plurales que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los Contratos proyectados.</p>	<p>316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:</p> <p><i>"Que la persona Jurídica que representa no ha permitido ni permitirá que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar-en cualquier forma -dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, ni para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, al tiempo que se compromete formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades ni en la ejecución del o de los Contratos proyectados".</i></p>	
<p>22.7 No haberse declarado la caducidad ni la terminación unilateral de Contrato estatal con Interesado, Proponente Individual ni con alguno de los integrantes de Proponente Plural, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, ni haberse revocado providencia de adjudicación a los mismos, por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de inscripción o de acreditación de la Capacidad, según corresponda.</p>	<p>Mediante comunicación visible a folio 150 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó:</p> <p><i>"Que la persona Jurídica que representa no se le ha declarado la caducidad de contrato estatal alguno, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, de acuerdo con los artículos 18 de la Ley 80 de 1993 y 66 del Acuerdo 2 de 2017, ni se le ha revocado providencia de adjudicación de tales Contratos, por haberse comprobado que se obtuvieron por medios ilegales, conforme a los artículos 9 de la Ley 1150 de 2007 y 38 y 52 del Acuerdo 2 de 2017, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de esta declaración".</i></p>	<p>Cumple</p>
<p>22.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de</p>	<p>En el presente caso se verifica que mediante certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio el 3</p>	<p>Cumple</p>





<p>vigencia de la existente, de ser ello aplicable, tratándose de personas jurídicas extranjeras Interesadas, Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de asignación o adjudicación del o de los Contratos proyectados.</p>	<p>de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, es una empresa Colombiana de Petr6leos, organizada como una sociedad p6blica por acciones, con matricula No. 01291197 del 18 de julio de 2003.</p>	
<p>22.9 Facultades del Representante Legal para celebrar el contrato, cumplirlo, otorgar garantías y, en general, para comprometer a la persona jur6dica.</p>	<p>Se verifica que la Compañía Ecopetrol S.A, para efectos del derecho de conversi6n, cuenta con representante legal, quien dispone de las facultades suficientes para representar a la compańa en Colombia.</p>	<p>Cumple</p>
<p>22.10 Constituir apoderado con plenas facultades para sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país.</p>	<p>Como se indicare previamente, en el presente caso se verifica que mediante certificaci6n de existencia y representaci6n legal expedida por la C6mara de Comercio el 3 de septiembre de 2018, la Compañía Ecopetrol S.A, es una empresa Colombiana de Petr6leos, organizada como una sociedad p6blica por acciones, con matricula No. 01291197 del 18 de julio de 2003.</p>	<p>Cumple</p>
<p>22.11 No estar reportados en la 6ltima publicaci6n del Bolet6n de Responsables Fiscales de la Contralor6a General de la Rep6blica, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuradur6a General de la Naci6n, que comporten inhabilidad.</p>	<p>Se verifica que la compańa Ecopetrol S.A, ni su representante legal se encuentran reportados en el Bolet6n de Responsables Fiscales de la Contralor6a General de la Rep6blica, ni figuran con antecedentes disciplinarios en la Procuradur6a General de la Naci6n, que comporten inhabilidad, toda vez que consultados los respectivos registros por las p6ginas web de las instituciones mencionadas, se constat6 que no presentan registros como responsables fiscales o disciplinarios.</p> <p>Aunado a lo anterior, mediante comunicaci6n visible a folios 150 a 151 de la informaci6n remitida a trav6s del Id. 316803, se adjunt6 declaraci6n de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifest6 dentro los diversos criterios, que "la persona jur6dica ni sus socios, administradores, representante o apoderado se encuentran en causal de inhabilidad,</p>	<p>Cumple</p>





	incompatibilidad, prohibición ni conflicto de intereses para contratar con la ANH de acuerdo a la Constitución Política y la Ley". Manifiesta que, en caso de sobrevenir alguna causal, se "compromete formal e irrevocablemente a ponerlas de inmediato en conocimiento de la ANH".	
22.12 Encontrarse el Interesado, Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.	Esta Oficina sugiere que previo a la aprobación de la suscripción de Contrato E&P en virtud del uso del derecho de conversión, se requiera una certificación actualizada que dé cuenta del cumplimiento de este requisito y que provenga de información auditada.	Cumple
22.13 Asumir el Operador el liderazgo y la representación de la asociación, así como la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes y Contratistas Plurales	De conformidad con el acuerdo de cesión que se adjuntó con el radicado identificado bajo el Id. 317553, se indica en el numeral 3 del referido acuerdo: "las partes acuerdan que el operador del contrato Purple Angel será ECOPETROL	Cumple
22.14 Compromiso de no ceder el contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de la ANH, así como informar el cambio de Beneficiario Real, Controlante y eventos de fusión o escisión.	Mediante comunicación visible a folio 334 a 336 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, acredita lo previsto en el fundamento normativo en cita del acuerdo a través de documento titulado como "Compromiso Cesiones y Cambio de Control"	Cumple
22.15 Declaración Juramentada sobre la veracidad de la información aportada para la habilitación y autorización a la ANH para verificarla.	Mediante comunicación visible a folio 153 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, bajo la gravedad de juramento, manifestó: <i>"Que la persona jurídica (o asociación) que representa adquiere compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, al tiempo que autoriza expresamente a la ANH para verificar todos los datos aportados para efectos de</i>	Cumple





	<p><i>Habilitación, presentación de Propuesta o propuestas y celebración de Contrato o Contratos objeto del Procedimiento identificado en la referencia, facultad que se reserva la Entidad en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la presentación de Propuesta o propuestas, a la asignación de Área o Áreas y Adjudicación del o de los negocios jurídicos proyectados, como a la celebración de los mismos”.</i></p>	
<p>22.16 Suscribir Compromisos Anticorrupción; sobre Prevención y Control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Otras Actividades Delictivas; en materia de Cambios de Control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los formatos establecidos por la ANH.</p>	<p>Mediante comunicación visible a folios 152 a 154 de la información remitida a través del Id. 316803, se adjuntó declaración de fecha 03 de septiembre de 2018, en donde el apoderado especial de la Empresa Ecopetrol S.A, suscribe documento que titula, "Declaración y Compromiso de Transparencia". Aunado a lo anterior, se observa a folios 155 a 156 documento titulado como "Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas"</p>	<p>Cumple</p>

IV. Concepto de la Oficina Asesora Jurídica

Conforme a la verificación de los requisitos de acreditación de la Capacidad Jurídica - en los términos del Acuerdo No. 02 de 2017 - nos permitimos emitir concepto favorable sobre la evaluación de la capacidad realizada a la empresa ECOPETROL S.A, quien resultará adjudicataria y pueda acogerse a la minuta aprobada por el Consejo Directivo para la fecha que se pacte la conversión respectiva de:

- Contratos E&P en virtud del derecho de conversión estipulado en los Contratos TEA GUA OFF-1 y TEA COL-5 y,
- Cesionario del cincuenta por ciento (50%) de los intereses derechos y obligaciones, de la firma ANADARKO COLOMBIA COMPANY en el contrato Purple Angel, así como la operación del contrato en comento; razón por la cual la participación en el mismo y en el posterior adicional que así lo estipule conforme a la determinación previa de cumplimiento pleno de los requisitos establecidos en el acuerdo 02 de 2017, será del Cien (100%)

Finalmente es importante mencionar que finalizados los contratos enunciados en la solicitud presentada por la VPAA y en atención a la adopción de la Minuta Offshore ajustada al Acuerdo 02 de 2017, se recomienda hacer el seguimiento respectivo para los objetivos previstos en





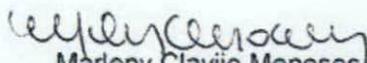
materia de conversión y determinar si procede la terminación y posterior liquidación de los mismos.

V. Presupuestos de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular

Los presupuestos fueron expuestos en la comunicación No. 20183020245923 Id: 341766 de fecha 22 de noviembre de 2018.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A
Copias: N/A
Aprobó: N/A

Revisó: Lorena Cifuentes S. - Abogada OAJ / Componente Jurídico 

Proyectó : Juan Camilo Cogollo Escamilla – Contrato No. 286 de 2018 / Componente Jurídico 



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINMINAS



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones. (E)

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a Comunicación Interna No. 20185010234163 Id: 337635 "Revisión Borrador de Resolución por la cual se aprueba el proyecto de producción incremental para el campo Llanito Unificado".

I. Contenido de la comunicación.

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones mediante la comunicación de la referencia, a través de la cual solicita la revisión del borrador de la resolución, "por la cual se aprueba el proyecto de producción incremental para el campo Llanito Unificado"

II. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Teniendo en cuenta la comunicación interna de la referencia, ésta Oficina, se permite presentar las siguientes observaciones, utilizando la metodología de descripción del aparte del proyecto de Resolución y a continuación, presentando la observación respectiva, en los siguientes términos:

Texto proyecto de resolución: *Que mediante Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en los términos de la Ley 1530 de 2012, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, incluido el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 "Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos" modificada por las Resoluciones 90341 de 2014, 40048 de 2015 y 41251 de 2016.*

Observación: Se sugiere establecer considerando adicional, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", toda vez que, en el fundamento jurídico y normativo en cita, se define la fiscalización y lo referente a su correspondiente administración.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS



Texto proyecto de resolución: *Que en virtud de la delegación consagrada en la Resolución 41250 de 2016, le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) expedir las resoluciones de aprobación de los proyectos de producción incremental de que trata el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (PND2014-2018), previo análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en tal Artículo.*

Observación: Se considera que la abreviatura (PND2014-2018) sobra, toda vez que reitera la denominación conferida por el legislador, la cual ya se encuentra citada dentro del texto.

Texto proyecto de resolución *"Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala (...)*

Observación: Al ser un texto tomado de la norma (inc. 2 del art 16, Ley 756 de 2002), se debe citar mediante nota al pie de página.

Texto proyecto de resolución: *Que atendiendo lo anterior y las definiciones previstas en el documento Sistema de Administración de Recursos Petroleros - Petroleum Resources Management System, acogido por la Junta Directiva de la Society of Petroleum Engineers - SPE por sus siglas en inglés, la Gerencia de Reservas y Operaciones precisó mediante Memorando con ID XXXX de fecha XX de XXX de XXXX que el Proyecto de Producción Incremental deberá incorporar nuevas reservas recuperables, entendiendo por estas aquellas que superen las reservas probadas desarrolladas de las reservas (1P), o se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.*

Observación: Deberá identificarse lo previsto y acogido por la SPE.

Texto proyecto de resolución: *Que en el mencionado Memorando con ID XXXX de fecha XXX de XXXX de XXXX, la Gerencia de Reservas y Operaciones expuso que en el Presente caso se evidencian la totalidad de los requisitos para la aprobación de un Proyecto de Producción Incremental, desarrollándolo en los siguientes acápite:*

Observación: Identificar en el texto las consideraciones y realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del proyecto de producción incremental que se provee en el caso en particular.

Texto proyecto de resolución. *El Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, fue firmado entre las partes (ANH y ECOPETROL S.A) a los 19 días del mes de agosto del año 2009.*





Observación: Se sugiere a continuación del texto, establecer el objeto del convenio al tenor de lo establecido en la Cláusula 2 del convenio de explotación de hidrocarburos en comento.

Texto proyecto de resolución: *A la fecha de la firma del presente Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, los campos comerciales que lo componen son: Yarigui Cantagallo, Garzas, Cristalina, Casabe, Peñas Blancas, Bajo Río, Galan, Gala, Llanito, San Silvestre, San Luis, Tenerife, Aguas Blancas. El contrato tiene vigencia hasta el límite económico de los Campos.*

Observaciones: Salvo que se sea una nota en cita, se sugiere cambiar la redacción en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, los campos comerciales que se identifican en el párrafo del numeral 5.2 de la cláusula 5 son: Yarigui Cantagallo, Garzas, Cristalina, Casabe, Peñas Blancas, Bajo Río, Galan, Gala, Llanito, San Silvestre, San Luis, Tenerife, Aguas Blancas.

Aunado se sugiere, establecer disposición (vigencia) en numeral diferente, fundamentándolo en lo dispuesto en el numeral 4.1 de la cláusula 4, respecto del termino de duración del convenio.

Texto proyecto de resolución: *Que ECOPEPETROL Solicitó mediante ID: 203568 de 16 de agosto de 2017 a la ANH la unificación operativa y de yacimientos de los campos Gala, Galan, Llanito y San Silvestre. A esta solicitud la Gerencia de Reservas y Operaciones conceptuó de manera favorable esta solicitud y quedó registrada en los comunicados con ID 214102 de 27 de septiembre de 2017 e ID 248517 de 30 de enero de 2018.*

Observación: Salvo que se sea una nota en cita, individualizar las disposiciones según lo previsto en cada Id y clasificarlos con distinta enumeración según el orden cronológico de recepción y/o emisión.

Texto proyecto de resolución: *Mediante comunicaciones con radicado No. 2017511027112 Id. 223195 del 02 de noviembre de 2017 ECOPEPETROL S.A. solicita a la ANH, la aprobación del Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015. Una vez revisados estos documentos por la Gerencia de Reservas y Operaciones, se celebraron mesas de trabajo en los meses de noviembre y diciembre del año 2017 y*





en febrero y agosto del año 2018, producto de estas reuniones se solicitó información complementaria, la cual fue remitida por ECOPETROL S.A. mediante radicado No.20175110271112 Id. 223195 del 02 de noviembre del año 2018 y No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018.

Observación: Se sugiere establecer las comunicaciones en orden cronológico e identificar el objeto de las comunicaciones.

Texto proyecto de resolución: *Que a 31 de diciembre de 2017, ECOPETROL S.A. para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio; reporta Reservas Probadas de Petróleo 1P de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BARRILES (10.866.000 BLS) de las cuales SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL BARRILES (6.701.000 BLS) de petróleo corresponden a Reservas Probadas Desarrolladas (Produciendo + No Produciendo), las Reservas Probables (PR) más las reservas Posibles (PS) son del orden de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL BARRILES (18.951.000 BLS). Se reportaron Reservas Probadas de Gas 1P de TRES COMA OCHENTA Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (3,87 GPC) de las cuales UNO COMA CINCUENTA Y CINCO GIGA PIES CÚBICOS (1,55 GPC) corresponden a Reservas Probadas Desarrolladas. Las Reservas Probables (PR) más la reservas Posibles (PS) son del orden de CERO COMA DIEZ Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (0.17 GPC) de gas.*

Observación: Identificar de donde proviene la información y si ésta se encuentra en un reporte técnico, en cuyo caso deberá citarse el ID.

Texto proyecto de resolución: *Que para aumentar el Factor de Recobro del Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio se tiene contemplada la inversión de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (USD 293.930.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES distribuidos de la siguiente manera:*

Observación: Referir el ID de la comunicación donde se toma la contemplación de la inversión y su respectiva distribución.

Texto proyecto de resolución: *La Vicepresidencia Técnica de la ANH, según la información proporcionada por ECOPETROL definió el polígono comercial para el Campo UNIFICADO LLANITO UNIFICADO perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, mediante memorando con ID 336437 del 06 de noviembre de.*

Observación: Citar al final, la anualidad (2018).



GOBIERNO
DE COLOMBIA



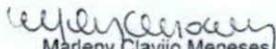
MINMINAS



Finalmente se solicita realizar la modificación del nombre del profesional del derecho que realiza la revisión el acto administrativo sub examine por parte de la OAJ.

Conforme a lo mencionado en la presente comunicación interna, se ha efectuado la revisión jurídica del proyecto de resolución "por la cual se aprueba el proyecto de producción incremental para el campo Llanito Unificado".

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: proyecto de resolución con observaciones a través de comentario adjunto al texto.

Revisó: Andrey Daniel Franco Contreras - Contrato No. 273 de 2018/ Componente Jurídico 

Proyectó: Juan Camilo Cogollo Escamilla, Contratista OAJ/Componente Jurídico 



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co

Juan Camilo Cogollo Escamilla

De: Juan Camilo Cogollo Escamilla
Enviado el: viernes, 23 de noviembre de 2018 12:48 p. m.
Para: Angie Duran Lozano; Andrey Daniel Franco Contreras; Henry Andres Vecino Niño; Ruben Dario Arismendi Rueda
CC: Marleny Clavijo Meneses VP(E); Edgar Orlando Bueno Serrano; Diana Maria Arenas Mateus
Asunto: RE: Resolución Campo LLanito
Datos adjuntos: 07112018 BORRADOR RESOLUCION PPI LLANITO - FINAL CON UNIFICACION ULTIMA REVISIÓN.docx

Buenas tardes

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta la revisión realizada, al proyecto de Resolución "Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo LLanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio", se procede a enviar el documento con los ajustes indicados.

Lo anterior para los fines pertinentes

Me suscribo respetuosamente, quedando atento,

Cordialmente,

JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA
OAJ

De: Angie Duran Lozano
Enviado el: jueves, 22 de noviembre de 2018 11:09 a. m.
Para: Andrey Daniel Franco Contreras <andrey.franco@anh.gov.co>; Juan Camilo Cogollo Escamilla <juan.cogollo@anh.gov.co>
CC: Marleny Clavijo Meneses VP(E) <marleny.clavijo.m@anh.gov.co>; Edgar Orlando Bueno Serrano <edgar.bueno@anh.gov.co>; Ruben Dario Arismendi Rueda <ruben.arismendi@anh.gov.co>; Henry Andres Vecino Niño <henry.vecino@anh.gov.co>
Asunto: RE: Resolución Campo LLanito

Buenos días

Adjuntamos las modificaciones sugeridas en la comunicación interna con ID 341132 del día 21 de noviembre de 2018. Quedamos pendientes para confirmación y firmar.

Cordial saludo

Angie Durán Lozano
Contratista
Gerencia de Reservas y Operaciones

Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones

angie.duran@anh.gov.co

Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

www.anh.gov.co

De: Andrey Daniel Franco Contreras

Enviado el: miércoles, 21 de noviembre de 2018 1:45 p. m.

Para: Angie Duran Lozano <angie.duran@anh.gov.co>

Asunto: Resolución Campo LLanito

PSI

Atentamente,

Andrey Daniel Franco Contreras

Contratista Asesor

Oficina Asesora Jurídica – OAJ

andrey.franco@anh.gov.co

Tel: +57 (1) 593 1717 |

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

www.anh.gov.co

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aquí.](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 570 de 30 NOV 2018

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales previstas, y en especial la conferida en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 y el Artículo 1 de la Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 41250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en los términos de la Ley 1530 de 2012, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, incluido el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 18 1495 del 2 de septiembre de 2009 *"Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos"* modificada por las Resoluciones 90341 de 2014, 40048 de 2015 y 41251 de 2016.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, se define la Fiscalización en los siguientes términos: *"Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" (...)*
3. Que en virtud de la delegación consagrada en la Resolución 41250 de 2016, le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) expedir las resoluciones de aprobación de los proyectos de producción incremental de que trata el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, previo análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en tal Artículo.
4. Que el mencionado Artículo 29, establece:
"FOMENTO A LOS PROYECTOS DE PRODUCCIÓN INCREMENTAL. Todos los proyectos de producción incremental serán beneficiarios de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, para lo cual se deberá obtener la aprobación previa del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces en materia de fiscalización. Se entenderá por proyectos de producción incremental aquellos que incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales que se realicen a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, y las cuales se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes"
5. Que, por su parte, el Parágrafo 3 del Artículo 16¹ de la Ley 756 de 2002¹ indica:
"Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará esta disposición a la producción incremental proveniente de los contratos de producción incremental aprobados previamente por el Ministerio de Minas y Energía y a los campos descubiertos no desarrollados. Se entenderá

¹ Reglamentado por el Decreto Nacional 3176 de 2002.

32

por producción incremental a aquella proveniente de los contratos firmados por Ecopetrol con terceros que tengan como objeto obtener de los campos ya existentes, nuevas reservas provenientes de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías, para el recobro mejorado en el subsuelo que aumenten el factor de recobro de los yacimientos, o para adición de nuevas reservas. También se entenderá por producción incremental los proyectos adelantados por Ecopetrol con los mismos propósitos."

6. Que, en este sentido, la Ley 1753 de 2015, amplió los beneficios de la distribución escalonada de regalías a "Todos los proyectos de producción incremental" y de esta manera, las disposiciones del Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, son aplicables a todos los proyectos de producción incremental que cumplan con los requisitos de aprobación establecidos por la normatividad vigente y que sean verificados y aprobados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la función de Fiscalización delegada por el Ministerio de Minas y Energía.
7. Que conforme al Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, todos los proyectos de producción incremental podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, sobre distribución escalonada de regalías por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca de pozo, en los siguientes términos:

"Establécese como regalía por la explotación de hidrocarburos de propiedad nacional sobre el valor de la producción en boca de pozo, el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente escala²:

Producción diaria promedio mes	Porcentaje
Para una producción igual o menor a 5 KBPD	8%
Para una producción mayor a 5 KBPD e inferior o igual a 125 KBPD	X%
Donde $X = 8 + (\text{producción KBPD} - 5 \text{ KBPD}) * (0.10)$	
Para una producción mayor a 125 KBPD e inferior o igual a 400 KBPD	20%
Para una producción mayor a 400 KBPD e inferior o igual a 600 KBPD	Y%
Donde $Y = 20 + (\text{Producción KBPD} - 400 \text{ KBPD}) * (0.025)$	
Para una producción mayor a 600 KBPD	25%

8. Que mediante el Decreto 3176 del 2002 el Gobierno Nacional reglamentó los Parágrafos 3 y 10 del Artículo 16 y el Artículo 39 de la Ley 756 de 2002. En el Artículo 1 del referido Decreto, se establecieron entre otras, las siguientes definiciones:

"1. **Producción Incremental:** Volumen de hidrocarburos, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, que se obtiene por encima de la Curva Básica de Producción de los campos ya existentes, proveniente de los contratos firmados por Ecopetrol con terceros o de los proyectos adelantados por Ecopetrol, como resultado de nuevas inversiones orientadas a la aplicación de tecnologías para el recobro mejorado en el subsuelo que aumenten el factor de recobro de los yacimientos, o para adición de nuevas reservas.

2. **Factor de Recobro:** Es la relación expresada en porcentaje que existe, de acuerdo con métodos reconocidos por la industria petrolera, entre el hidrocarburo que puede ser

²Reglamentado por el inc. 2 del art 16, Ley 756 de 2002.

recuperado de un yacimiento y el hidrocarburo original existente en el mismo yacimiento (Original Oil in Place).

3. Curva Básica de Producción: Es el pronóstico de producción de un campo determinado, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, promedio mensual, al momento de su definición, sustentado en la proyección futura del comportamiento de los yacimientos que lo componen, las instalaciones de producción y de transporte, las prácticas y métodos de producción establecidos en el mercado existente y la eficiencia de la operación.

4. Producción Básica: Es el volumen de hidrocarburos producidos de un campo determinado, expresado en barriles de petróleo o pies cúbicos de gas, que se obtiene por debajo o hasta la Curva Básica de Producción.

5. Contrato de Producción Incremental: Son todos aquellos contratos que celebre Ecopetrol con el objetivo de obtener Producción Incremental en campos en explotación. El área de un Contrato de Producción Incremental podrá involucrar más de un campo, caso en el cual, para efectos de liquidación de regalías se definirá la Curva Básica, la Producción Básica y la Producción Incremental individualmente por cada campo.

6. Proyectos de Producción Incremental: Conjunto de actividades adelantadas por Ecopetrol en campos de Operación Directa de Producción, encaminadas a obtener producción incremental de hidrocarburos.

7. Operación Directa de Producción: Conjunto de actividades de producción desarrolladas por Ecopetrol en campos que han sido resultado de reversiones, terminación de contratos, devolución de campos y campos descubiertos o adquiridos por Ecopetrol en el ejercicio de sus funciones.

8. Campo Descubierta No Desarrollado: Área en donde se han realizado uno o varios descubrimientos cuya explotación no ha resultado viable económicamente al momento de entrar en vigencia la Ley 756 del 23 de julio de 2002. En consecuencia, no se han realizado para dicho campo inversiones de desarrollo traducidas en pozos de desarrollo y/o en facilidades de producción (tanques de almacenamiento, separadores, tratadores, calentadores, medidores, plantas de desalación y deshidratación, botas de gas, medios de recolección y transporte de crudo y gas, etc.).

9. Campo de Crudo Pesado: Es aquel en el cual se producen o se pueden producir hidrocarburos con una gravedad API igual o inferior a 15."

9. Que atendiendo lo anterior y las definiciones previstas en el documento Sistema de Administración de Recursos Petroleros - *Petroleum Resources Management System*, deberá identificarse lo previsto y acogido por la Junta Directiva de la *Society of Petroleum Engineers - SPE* por sus siglas en inglés, la Gerencia de Reservas y Operaciones precisó mediante Memorando con ID 342432 de fecha 26 de noviembre de 2018 que el Proyecto de Producción Incremental deberá incorporar nuevas reservas recuperables, entendiendo por estas aquellas que superen las reservas probadas desarrolladas de las reservas (1P), o se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

10. Que en el mencionado Memorando con ID 342432 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Gerencia de Reservas y Operaciones expuso que en el Presente caso se evidencian la totalidad de los requisitos para la aprobación de un Proyecto de Producción Incremental, desarrollándolo en los siguientes acápite:

" 1. Régimen Contractual y de regalías aplicable al Contrato.

1.1. *El Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, fue firmado entre las partes (ANH y ECOPETROL S.A) a los 19 días del mes de agosto*

ky
21

del año 2009. En el numeral 2.1 de la cláusula 2 del citado convenio, se establece el objeto que a su tenor literal reza: "Objeto: Por medio del presente Convenio la ANH reconoce el derecho exclusivo de ECOPETROL S.A., a explorar y explotar los hidrocarburos de propiedad del Estado que se obtengan en el Área de Operación en los términos de la ley" (...)

- 1.2. Que de conformidad con lo establecido en el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, los campos comerciales que se identifican en el párrafo del numeral 5.2 de la cláusula 5 son: Yarigui Cantagallo, Garzas, Cristalina, Casabe, Peñas Blancas, Bajo Río, Galan, Gala, Llanito, San Silvestre, San Luis, Tenerife, Aguas Blancas.
- 1.3. Que el convenio de Explotación de Hidrocarburos en comento, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4.1.de la cláusula 4 reza en cuanto a su vigencia y/o termino de duración: "El término de duración del convenio iniciará en la Fecha Efectiva y terminará cuando se dé el agotamiento del recurso o hasta que EL TITULAR devuelva las áreas".
- 1.4. Que ECOPETROL Solicitó mediante ID: 203568 de 16 de agosto de 2017 a la ANH la unificación operativa y de yacimientos de los campos Gala, Galan, Llanito y San Silvestre.
- 1.5. Que, de conformidad con la solicitud citada en el preliminar, la Gerencia de Reservas y Operaciones conceptuó de manera favorable, lo cual se registra en las comunicaciones identificadas con ID 214102 de 27 de septiembre de 2017 e ID 248517 de 30 de enero de 2018.
- 1.6. Que la Vicepresidencia Técnica de la ANH, según la información proporcionada por ECOPETROL definió el polígono comercial para el Campo LLANITO UNIFICADO perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, mediante memorando con ID 336437 del 06 de noviembre de 2018.
- 1.7. A la firma de esta Resolución el Convenio se encuentra bajo un régimen de regalías del 20%.

2 Respecto al Proyecto de Producción Incremental.

- 2.1. Mediante comunicaciones con radicado No. 2017511027112 Id. 223195 del 02 de noviembre de 2017 ECOPETROL S.A. solicita a la ANH, la aprobación del Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015. Una vez revisados estos documentos por la Gerencia de Reservas y Operaciones, se celebraron mesas de trabajo en los meses de noviembre y diciembre del año 2017 y en febrero y agosto del año 2018, producto de estas reuniones se solicitó información complementaria, la cual fue remitida por ECOPETROL S.A mediante radicado No 20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018 y radicado No. 20175110271112 Id. 223195 del 02 de noviembre del año 2017, a través de los cuales se remite información técnica para la validación del proyecto de producción incremental.
- 2.2. Que a 31 de diciembre de 2017, ECOPETROL S.A. según comunicación con ID 265221 de 28 de febrero de 2018, presentó los Informes de Reservas y Recursos para la vigencia mencionada, para los campos que hacen parte del Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio; reporta Reservas Probadas de Petróleo 1P de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL BARRILES (10.866.000 BLS³) de las cuales SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL BARRILES (6.701.000 BLS) de petróleo corresponden a Reservas Probadas Desarrolladas (Produciendo + No Produciendo), las Reservas Probables (PR) más las reservas Posibles (PS) son del orden de DIEZ Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL

³ Unidades: BLS: barriles

BARRILES (18.951.000 BLS). Se reportaron *Reservas Probadas de Gas 1P de TRES COMA OCHENTA Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (3,87 GPC⁴) de las cuales UNO COMA CINCUENTA Y CINCO GIGA PIES CÚBICOS (1,55 GPC) corresponden a Reservas Probadas Desarrolladas. Las Reservas Probables (PR) más la reservas Posibles (PS) son del orden de CERO COMA DIEZ Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (0.17 GPC) de gas.*

ECOPETROL S.A., con la presentación del Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, pretende incorporar nuevas reservas recuperables como resultado de inversiones adicionales que se realizarán en el campo mencionado, encaminadas a incrementar la producción de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, con la correspondiente adición de nuevas reservas diferentes de las reservas probadas desarrolladas, y el aumento del Factor de Recobro del Campo, tal como ha sido establecido en la mencionada Ley, y en las definiciones previstas en el documento Sistema de Administración de Recursos Petroleros - Petroleum Resources Management System, acogido por la Junta Directiva de la Society of Petroleum Engineers - SPE por sus siglas en inglés.

- 2.3. Que ECOPETROL S.A., propone realizar las actividades e inversiones presentadas en el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado, el proyecto se desarrollará en las arenas del yacimiento ESM-LP y Mugrosa y la fase contingente se desarrollará en las arenas de ESM-LP, Mugrosa y Colorado.
- 2.4. Que, para aumentar el Factor de Recobro del Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio se tiene contemplado el desarrollo del Módulo 1 (B1) del plan de desarrollo presentado, el desarrollo del resto de módulos son contingentes a los resultados del Módulo 1, las actividades principales que comprenden este módulo son:

Módulo 1 (Facilidades): Desarrollar la Ingeniería conceptual, básica y detallada de facilidades con el objetivo de soportar el volumen incremental de fluidos proveniente de todas las actividades que consigo traigan un aumento en la producción, para esto se realizará la ampliación de facilidades existentes y construcción de nuevas entre las que resaltan las siguientes actividades:

- Adecuación de 6 clusters existentes.
- Ampliación de 9 locaciones existentes.
- Construcción de 9 locaciones nuevas.
- Construcción de redes de recolección e inyección.
- Construcción de 8 km de línea de transferencia de crudo.
- Construcción de sistema de Alivio.
- Montaje de separador General en estación Nor
- Montaje de separador General en estación Gala
- Montaje de separador General en estación Tres.
- Montaje de bomba de cargue a tratadores (Deshidratadora Galán)
- Planta Inyección de Agua Llanito Unificado (40.000BWPD)
- Disponibilidad equipos requeridos para adecuación de facilidades.

Módulo 1 (Perforación): Perforación y Completamiento de SETENTA (70) pozos de los cuales CINCUENTA Y TRES (53) son productores y DIEZ Y SIETE (17) inyectores. Se perforarán además TRES (3) Pozos abastecedores.

Módulo 1 (WORKOVER): Se realizará un workover par conversión de un pozo productor a inyector.

⁴ GPC: Giga Pies cúbicos

27

Estas actividades se encuentran contenidas dentro de un proyecto Macro de plan de desarrollo para el Campo Llanito Unificado, que busca drenar de la manera más adecuada, uniforme y responsable con el medio ambiente los hidrocarburos en sitio, por medio de campañas de perforación de pozos productores y de la implementación de patrones de inyección.

- 2.5. Que para aumentar el Factor de Recobro del Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, según comunicación No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018, se tiene contemplada la inversión de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (USD 293.930.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES distribuidos de la siguiente manera:

(Facilidades). Con inversión firme estimada de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 82.410.000).

(Perforación). Con inversión firme cercana a los CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USD 163.460.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES en la vida del Proyecto.

(WORKOVER). Con inversión firme cercana a los SEISCIENTOS MIL (USD 600.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES en la vida del Proyecto.

(Extras e imprevistos). Con inversión firme cercana a los CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USD 47.460.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES en la vida del Proyecto.

- 2.6. Que el desarrollo de este Proyecto es estratégico para el sostenimiento de la producción de hidrocarburos del País, toda vez que su ejecución permitirá mantener la producción del Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio; con este proyecto se estima recuperar técnicamente aproximadamente: VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL BARRILES (21.400.000 BLS) de petróleo, y el referente al gas asociado a la producción incremental de petróleo; adicionales a las reservas estimadas de la Curva Básica Pactada de NUEVE MILLONES SIESCIENTOS VIENTIOCHO MIL BARRILES (9.628.000 BLS) de petróleo; de esta forma, las reservas totales de petróleo serían de TREINTA Y UN MILLONES VIENTIOCHO MIL BARRILES (31.028.000 BLS) hasta el límite técnico-económico del Campo - año 2049. Las reservas estimadas de la Curva Básica Pactada para ventas gas son de DOS COMA CUARENTA Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (2,47 GPC) hasta el límite económico del Campo - año 2049. Los valores de reservas provenientes de las curvas base consensuadas entre las partes ANH y ECOPEPETROL S.A superan las reservas probadas desarrolladas estimadas por la compañía "Ryder Scott" definidas por el ejercicio de reservas del informe del año 2017 (IRR2017).
- 2.7. Que, la producción de Campos comerciales Yarigui Cantagallo, Garzas, Cristalina, Casabe, Peñas Blancas, Bajo Río, San Luis, Tenerife, Aguas Blancas del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, no se incluirán dentro del Proyecto de Producción Incremental de esta Resolución; y respecto del Campo Llanito Unificado la aprobación del Proyecto se referirá de manera específica a los pozos que se incorporen para el cálculo de la Curva Básica. En este sentido, la producción acumulada para efectos de la liquidación del porcentaje de regalías sólo incorporará aquellos pozos del campo que fueron tenidos en cuenta para la curva básica, y aquellos nuevos pozos que se perforen con ocasión del presente Proyecto de Producción Incremental; aquellos pozos desarrollados no produciendo que fueron excluidos de la definición de la Curva Básica, sólo podrán ser incorporados para el cálculo de la producción acumulada, una vez se modifique

la Curva Básica, mediante Acto Administrativo; hasta ese momento la producción de los pozos no incluidos, será liquidada con el porcentaje pleno de la regalía.

- 2.8. Que la producción acumulada obtenida del IRR 2017 a diciembre 31 de 2017 para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, para Reservas Probadas Desarrolladas, es NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA BARRILES (90.576.150 BLS) de petróleo, con un factor de recobro estimado del 9,5% (para las 1P), considerando un Petróleo Original En Sitio (POES) de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL BARRILES (948.437.000 BLS), y la producción acumulada para el gas es de CUARENTA Y UNO COMA VEINTIDÓS GIGA PIES CÚBICOS (41.22 GPC) de gas, debe considerarse que para efectos del cálculo el gas es considerado gas asociado, de esta manera los auditores de reservas utilizan una relación gas/aceite para la proyección del gas atada al pronóstico de producción de aceite.
- 2.9. Que el Artículo 2 del Decreto 3176 de 2002 establece que: "Para efectos de aplicar la distribución escalonada de regalías de que trata el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 756 del 23 de julio de 2002 a la Producción Incremental de hidrocarburos proveniente de los Proyectos de Producción Incremental, (...) presentará (...), para su aprobación, el Proyecto de Producción Incremental en los siguientes términos:
- a) Generalidades del Campo: Ubicación geográfica, reseña histórica, mapa estructural, columna estratigráfica y producción acumulada de hidrocarburos a diciembre del año inmediatamente anterior;
 - b) Curva Básica de Producción: Calculada con base en el análisis de curvas de declinación o simulación de yacimientos y una reseña general de las actividades necesarias para su mantenimiento;
 - c) Descripción General del Proyecto de Producción Incremental: Objeto, alcance, duración y tecnologías consideradas para la obtención de la Producción Incremental en el campo respectivo, así como los pronósticos de producción incremental y reservas adicionales correspondientes."
- 2.10. Que, en tal sentido, ECOPETROL S.A. presentó a la ANH para su aprobación, el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, en los términos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 3176 de 2002, y el Artículo 29 de la ley 1753 de 2015, a efectos de proceder con el análisis del proyecto que se desarrollará en la fase en firme en las arenas del yacimiento ESM-LP y Mugrosa y Colorado.
- 2.11. Que, analizado el estudio relativo al Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, presentado por ECOPETROL S.A., a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, mediante radicado No.20175110271112 Id. 223195 del 02 de noviembre del año 2018 así como la información complementaria remitida mediante el radicado No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018. en sesión de trabajo a los ingenieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, esta Gerencia de Reservas y Operaciones concluye que el proyecto cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, el Parágrafo 3 del Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, y en particular con cada uno de los términos previstos en el Artículo 2 del Decreto 3176 de 2002, así:
- a) Respecto a las Generalidades del Campo del literal "a" del citado Artículo 2: En la solicitud de ECOPETROL S.A., efectuada mediante la comunicación No. 20175110271112 Id. 223195 del 02 de noviembre de 2017, y complementada a través de la información remitida mediante el radicado No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018, se presentan

21

la ubicación geográfica, reseña histórica, mapas estructurales, columna estratigráfica y producción acumulada de hidrocarburos. A continuación, se expone un resumen de la Información presentada por ECOPEPETROL S.A., para la aprobación del Proyecto de Producción Incremental, así:

- El área Galán inició explotación comercial en 1945 por parte de la empresa Tropical Oil Co. después de que Shell hiciera el descubrimiento de Casabe; después de perforar 4 pozos la explotación fue suspendida en 1946. En 1953 la Empresa Colombiana de Petróleos reinicia las actividades de explotación con la perforación de 9 pozos. Posteriormente el área de Llanito Unificado comienza exploración el 19 de febrero de 1955 con la perforación del pozo Llanito Unificado-1, en las formaciones del grupo calcáreo basal, hasta una profundidad final de 13.561 ft, sin encontrar manifestación de hidrocarburos. A partir de la perforación del pozo Llanito Unificado 1 y hasta octubre de 1960, se perforaron siete pozos adicionales, teniendo como objetivo el terciario comprendido entre la zona C y la zona B de la formación mugrosa, sin obtener producción comercial en ellos. En diciembre de 1960, se terminó el pozo Llanito Unificado 9, en zonas B y D, con una producción inicial de 580 bopd, en flujo natural, dando esto inicio a la explotación comercial del campo.

Finalmente, en el año 1985 se descubre el área de Gala, ubicado al sur del área Llanito Unificado y cuyo desarrollo se completa en 1987 con la perforación de 9 pozos. Durante 1988, el desarrollo continúa con la perforación de los pozos Cardales 1 y Yuma 1, ubicados en la parte sur del área de Gala. La última perforación se desarrolla en el año 2013 donde se perforan 14 pozos, los cuales hacen la diferencia en zonas de especial interés donde se encuentra el pozo Gala 18, mientras que pozos como el Gala 22 y Cardales 17 se encuentran con bajo potencial.

- El Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, fue firmado entre las partes (ANH y ECOPEPETROL S.A) a los 19 días del mes de agosto del año 2009 y del cual hacen parte los campos comerciales Gala, Galán, Llanito Unificado y San Silvestre.
- ECOPEPETROL Solicitó mediante ID: 203568 de 16 de agosto de 2017 a la ANH la unificación operativa y de yacimientos de los campos Gala, Galan, Llanito Unificado y San Silvestre. A esta solicitud la Gerencia de Reservas y Operaciones conceptuó de manera favorable esta solicitud y quedó registrada en los comunicados con ID 214102 de 27 de septiembre de 2017 e ID 248517 de 30 de enero de 2018.
- La Vicepresidencia Técnica de la ANH, según la información proporcionada por ECOPEPETROL definió el polígono comercial para el Campo UNIFICADO LLANITO UNIFICADO perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, mediante memorando con ID 336437 del 06 de noviembre de 2018.
- A la firma de esta Resolución el Convenio se encuentra bajo un régimen de regalías del 20%.
- En el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, según la forma 9SH, se han perforado a diciembre de 2017, TRESCIENTOS CINCO (305) pozos, distribuidos así: CIENTO SESENTA Y UNO (161) son productores, de los cuales CIENTO SEIS (106) son Pozos activos y CINCUENTA Y CINCO (55) son Pozos inactivos; SEIS (6) pozos Inyectores; CIENTO TREINTA Y OCHO (138) pozos son abandonados.
- La producción diaria del Campo Llanito Unificado a diciembre 31 de 2017 es de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL PIES CÚBICOS POR DÍA (1.086.000 PCD) de gas y TRES MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BARRILES DE PETRÓLEO POR DÍA (3.288 BPD), con corte de agua de 75% y gravedad promedio entre 20-22°API.

- Para el Campo Llanito Unificado, la producción acumulada obtenida del IRR 2017 a diciembre 31 de 2017 para el Campo Llanito Unificado del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, para Reservas Probadas Desarrolladas, es NOVENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA BARRILES (90.576.150 BLS) de petróleo, con un factor de recobro estimado del 9,5% (para las 1P), considerando un Petróleo Original En Sitio (POES) de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL BARRILES (948.437.000 BLS), y la producción acumulada para el gas es de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PIES CÚBICOS (67.533.531.000 PC) de gas, debe considerarse que para efectos del cálculo el gas es considerado gas asociado, de esta manera los auditores de reservas utilizan una relación gas/aceite para la proyección del gas atada al pronóstico de producción de petróleo.
- Las reservas estimadas de la Curva Básica Pactada entre la ANH y ECOPEPETROL S.A. son de NUEVE MILLONES SIESCIENTOS VIENTIOCHO MIL BARRILES (9.628.000 BLS) de petróleo y las reservas estimadas de la Curva Básica Pactada para ventas gas son de DOS COMA CUARENTA Y SIETE GIGA PIES CÚBICOS (2,47 GPC) hasta el límite económico del Campo - año 2049.

b) Con relación a la Curva Básica de Producción del Literal b del Artículo 2, ya citado, se tiene lo siguiente:

- La definición de la Curva Básica de Producción "Es el pronóstico de producción de un campo determinado, expresado en barriles de petróleo día o pies cúbicos de gas día, promedio mensual, al momento de su definición, sustentado en la proyección futura del comportamiento de los yacimientos que lo componen, las instalaciones de producción y de transporte, las prácticas y métodos de producción establecidos el mercado existente y la eficiencia de la operación";
- Las Curvas Básicas de Producción para el Campo Llanito Unificado se definieron en sesiones de trabajo realizadas con los equipos técnicos de ECOPEPETROL S.A. y ANH en el mes de septiembre de 2018. En estas sesiones de trabajo se aplicaron los criterios técnicos y la metodología para la estimación de la Producción Básica pozo a pozo. Como resultado de estas reuniones, se elaboró un informe detallado "Informe Técnico Curva Básica Activo Llanito Unificado con radicado No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018
- A julio del 2018, según Forma 9SH, el estado actual de los TRESCIENTOS SEIS (306) Pozos del Campo Llanito Unificado (Tabla No. 1) es el siguiente: CIENTO SESENTA Y UNO (161) son productores, de los cuales CIENTO SEIS (106) son Pozos activos y CINCUENTA Y SEIS (56) son Pozos inactivos); SEIS (6) pozos Inyectores; CIENTO TREINTA Y OCHO (138) pozos son abandonados.

Campo	ACTIVOS	INACTIVOS	INYECTORES	ABANDONADOS	TOTAL
Llanito	106	56	6	138	306

Tabla No. 1. Relación de los pozos perforados para el Campo Llanito Unificado.

- De los CINCUENTA Y SEIS (56) Pozos Inactivos, SEIS (6) Pozos se reactivarán antes de DIECIOCHO (18) meses, ver Tabla No. 2:

ly

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 10 de 26

POZOS INACTIVOS LLANITO
LLAN0011
LLAN0073
LLAN0090
LLAN0108
LLAN0134
CARD0017

Tabla No. 2. Pozos Inactivos con Curva Básica de Producción, Campo Llanito Unificado.

- La Curva Básica de Producción se definió con CIENTO SEIS (106) Pozos Activos y SEIS (6) Pozos en la categoría inactivo, los cuales tienen plan de reactivación antes de DIECIOCHO (18) meses, razón por la cual se incluyen en la Curva Básica de Producción.

POZOS CURVA BASE LLANITO		
LLAN0009	CARD0001N	GALN0001J
LLAN0018	CARD0002	GALN0002J
LLAN0023	CARD0003	GALN00071
LLAN0025	CARD0004	GALN00074
LLAN0029	CARD0005	GALN00075
LLAN0044	CARD0006	GALN00076
LLAN0045	CARD0007	GALN00077
LLAN0061	CARD0009	GALN00079
LLAN0075	CARD0010	GALN00080
LLAN0077	CARD0011	GALN00085
LLAN0084	CARD0012	GALN0122
LLAN0086	CARD0013	GALN0124
LLAN0087	CARD0014	GALN0130
LLAN0091	CARD0015	GALN0133
LLAN0093	CARD0016	GALN0134
LLAN0094	CARD0019	GALN0135
POZOS CURVA BASE LLANITO		
LLAN0095	CARD0020	GALN0136
LLAN0097	GALA0001N	GALN0137ST3
LLAN0099	GALA0006	GALN0139
LLAN0102	GALA0008	GALN0140
LLAN0103	GALA0009	LLAN0128
LLAN0104	GALA0010	LLAN0129
LLAN0105	GALA0011	LLAN0130
LLAN0107	GALA0012	LLAN0131
LLAN0109	GALA0013	LLAN0132
LLAN0112	GALA0014	LLAN0133
LLAN0114	GALA0015	GALA0032
LLAN0115	GALA0016	GALA0033
LLAN0116	GALA0018	GALA0034
LLAN0117	GALA0019	GALA0035
LLAN0118	GALA0020	LLAN0011
LLAN0119	GALA0022	LLAN0073
LLAN0121	GALA0024	LLAN0090
LLAN0122	GALA0028	LLAN0108
LLAN0123	GALA0029	LLAN0134
LLAN0124	GALA0030	CARD0017
LLAN0125	GALA0031	LLAN0126
LLAN0127		

Tabla No. 3. Pozos Integrantes de la Curva Básica de Producción, Campo Llanito Unificado.

En las tablas No. 4 y No. 5, visibles más adelante, se presentan las Curvas Básicas de Producción de aceite y gas para el Campo Llanito Unificado. A continuación, se plantean las metodologías utilizadas en las sesiones realizadas en conjunto entre profesionales de la compañía ECOPETROL S.A. y de la ANH para la estimación de cada una de las curvas básicas tanto de petróleo como de gas de formación.

La metodología para la estimación del pronóstico de producción de petróleo pozo a pozo, fue la siguiente:

- El pronóstico se elaboró con la metodología de análisis de curvas de declinación.
- El análisis se realizó en el software OFM de la compañía SLB.
- Se utilizó el modelo de declinación tasa de petróleo vs tiempo.
- Se utilizó el tipo de declinación exponencial según aplicara el caso, teniendo en cuenta el mecanismo de empuje principal del Campo Llanito Unificado, el cual es gas en solución y drenaje gravitacional.
- Se seleccionó el periodo representativo de la tendencia de declinación, en los últimos SESENTA (60) meses de producción o cualquier periodo mayor de estabilización que el pozo presentase.
- Se utilizó el límite técnico del campo por pozo, UN (5) Barril de petróleo/día, debido a la producción asociada de gas.
- Se calculó el pronóstico de producción de petróleo mensual hasta el límite técnico.

La metodología para el Pronóstico de Producción de gas pozo a pozo, fue como se señala a continuación:

- El pronóstico de producción de gas se desarrolló en su gran mayoría usando el Gas Oil Ratio - GOR correspondiente a cada pozo de particular.
- El análisis se realizó en el Software OFM de la compañía SLB.
- Se utilizó una relación Gas Oil Ratio - GOR que se amarró a la producción actual de gas del pozo para así generar una curva futura de producción de gas, atada a la tendencia de declinación del crudo. El límite técnico del gas es dictado por el límite técnico del aceite, por ser calculado a partir de una relación Gas Oil Ratio - GOR.
- Para cada valor del pronóstico de producción de petróleo se calculó la producción de gas como el producto de la producción promedio mensual de petróleo y relación gas-petróleo.
- Es importante realizar la anotación que, si ECOPETROLS.A., decide reactivar cualquier pozo inactivo que no se encuentre incluido en la Curva Básica, debe notificar de esta decisión a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, con NOVENTA (90) días calendario de anterioridad, por medio de una solicitud formal con radicado, para ser incluido dentro de la Curva Básica, y que la producción de tales pozos será liquidada con el porcentaje pleno de las regalías, esto es el 20%.
- El porcentaje de gas de formación sobre el que se liquidan las regalías se definió como la relación entre el volumen de gas gravado (no incluye volúmenes de quemas, consumos, etc) y el volumen de gas de formación, aplicado al pronóstico de producción de gas calculado para el Campo Llanito Unificado por medio de la metodología del Gas Oil Ratio (GOR).
- De la metodología antes expuesta, se determina para el Campo Llanito Unificado un factor promedio de 82%, el cual hace referencia al porcentaje del gas de formación sobre el que se liquidan las regalías, por este motivo se presenta en la siguiente tabla la curva básica para el gas de venta sobre el cual se liquidan regalías (Ver tabla No. 6).

Key

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 12 de 26

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
2018								4134	4074	4016	3958	3902
2019	3846	3793	3742	3690	3639	3589	3539	3490	3442	3396	3350	3305
2020	3260	3217	3175	3133	3092	3051	3011	2972	2933	2895	2858	2816
2021	2780	2745	2712	2673	2639	2596	2564	2532	2500	2470	2438	2409
2022	2379	2341	2313	2285	2258	2230	2204	2172	2146	2111	2081	2052
2023	2022	1990	1968	1945	1923	1896	1874	1853	1831	1811	1790	1770
2024	1749	1730	1706	1687	1668	1644	1616	1598	1575	1558	1536	1514
2025	1487	1467	1446	1431	1416	1400	1385	1364	1345	1331	1317	1303
2026	1289	1275	1262	1249	1236	1218	1205	1192	1175	1158	1146	1129
2027	1116	1100	1089	1078	1067	1056	1040	1029	1019	1004	993	983
2028	973	964	954	944	935	920	911	897	888	879	865	857
2029	848	840	827	818	810	802	794	786	769	761	754	747
2030	739	732	725	718	706	700	693	686	675	668	647	636
2031	630	624	619	608	602	597	586	581	575	570	565	559
2032	554	549	544	534	529	524	519	515	510	505	500	496
2033	486	482	478	473	469	460	456	451	447	443	439	435
2034	426	422	414	410	401	393	389	385	382	373	365	362
2035	359	350	342	339	336	333	330	322	320	312	309	301
2036	299	296	294	291	288	281	278	266	259	257	254	242
2037	235	233	226	225	223	216	214	212	206	204	202	196
2038	194	192	191	179	178	177	175	169	167	166	165	163
2039	157	151	150	148	147	146	140	139	138	137	135	134
2040	133	132	131	130	124	123	122	121	120	119	103	103
2041	102	101	100	99	99	98	92	92	91	85	85	79
2042	78	78	77	77	76	76	70	70	69	69	68	68
2043	67	67	66	66	65	65	64	64	58	58	57	57
2044	57	56	56	55	55	55	54	54	53	53	53	52
2045	52	52	51	51	50	50	45	44	44	44	44	43
2046	43	43	42	42	42	42	41	41	41	41	40	40
2047	40	40	39	39	39	39	38	38	38	38	37	32
2048	32	32	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30
2049	30	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28

Tabla 4. Curva Básica de Producción de Petróleo (BOPD) Campo Llanito Unificado

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 13 de 26

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
2018	0	0	0	0	0	0	0	1286	1267	1249	1231	1213
2019	1196	1180	1164	1148	1132	1116	1101	1085	1071	1056	1042	1028
2020	1014	1001	987	974	962	949	937	924	912	900	889	876
2021	864	854	843	831	821	807	797	787	778	768	758	749
2022	740	728	719	711	702	694	685	675	667	656	647	638
2023	629	619	612	605	598	590	583	576	570	563	557	550
2024	544	538	530	525	519	511	503	497	490	484	478	471
2025	463	456	450	445	440	436	431	424	418	414	409	405
2026	401	397	393	388	384	379	375	371	365	360	356	351
2027	347	342	339	335	332	328	324	320	317	312	309	306
2028	303	300	297	294	291	286	283	279	276	273	269	266
2029	264	261	257	255	252	250	247	245	239	237	234	232
2030	230	228	226	223	220	218	215	213	210	208	201	198
2031	196	194	192	189	187	186	182	181	179	177	176	174
2032	172	171	169	166	165	163	162	160	159	157	156	154
2033	151	150	149	147	146	143	142	140	139	138	137	135
2034	132	131	129	127	125	122	121	120	119	116	114	113
2035	112	109	107	106	105	104	103	100	99	97	96	94
2036	93	92	91	90	90	87	87	83	81	80	79	75
2037	73	73	70	70	69	67	67	66	64	63	63	61
2038	60	60	59	56	55	55	54	52	52	52	51	51
2039	49	47	47	46	46	45	44	43	43	42	42	42
2040	41	41	41	40	39	38	38	38	37	37	32	32
2041	32	31	31	31	31	30	29	28	28	27	26	25
2042	24	24	24	24	24	24	22	22	21	21	21	21
2043	21	21	21	20	20	20	20	20	18	18	18	18
2044	18	17	17	17	17	17	17	17	17	16	16	16
2045	16	16	16	16	16	16	14	14	14	14	14	13
2046	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	12
2047	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	10
2048	10	10	10	10	10	10	10	9	9	9	9	9
2049	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

Tabla 5. Curva Básica de Producción de Gas de Formación (KPCD) Campo Llanito Unificado.

11

"Por la cual se aprueba a ECOPEPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 14 de 26

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
2017	0	0	0	0	0	0	0	1054	1039	1024	1009	995
2018	981	967	954	941	928	915	903	890	878	866	854	843
2019	831	820	810	799	789	778	768	758	748	738	729	718
2020	709	700	692	682	673	662	654	646	638	630	622	614
2021	607	597	590	583	576	569	562	554	547	538	531	523
2022	516	507	502	496	490	483	478	472	467	462	456	451
2023	446	441	435	430	425	419	412	407	402	397	392	386
2024	379	374	369	365	361	357	353	348	343	339	336	332
2025	329	325	322	319	315	311	307	304	300	295	292	288
2026	285	281	278	275	272	269	265	263	260	256	253	251
2027	248	246	243	241	238	235	232	229	226	224	221	218
2028	216	214	211	209	207	205	203	201	196	194	192	190
2029	189	187	185	183	180	178	177	175	172	170	165	162
2030	161	159	158	155	154	152	149	148	147	145	144	143
2031	141	140	139	136	135	134	132	131	130	129	128	126
2032	124	123	122	121	120	117	116	115	114	113	112	111
2033	109	108	105	105	102	100	99	98	97	95	93	92
2034	91	89	87	87	86	85	84	82	81	80	79	77
2035	76	76	75	74	74	72	71	68	66	65	65	62
2036	60	60	58	57	57	55	55	54	52	52	52	50
2037	49	49	49	46	45	45	45	43	43	42	42	42
2038	40	38	38	38	38	37	36	35	35	35	35	34
2039	34	34	33	33	32	31	31	31	31	30	26	26
2040	26	26	26	25	25	25	24	23	23	22	22	20
2041	20	20	20	20	19	19	18	18	18	17	17	17
2042	17	17	17	17	17	16	16	16	15	15	15	15
2043	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	13	13
2044	13	13	13	13	13	13	11	11	11	11	11	11
2045	11	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10
2046	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	8
2047	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
2048	8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

Tabla 6. Curva Básica de ventas de Gas sobre el que se liquidan las regalías (KPCD) Campo Llanito Unificado.

- Para la definición de la Curva Básica de Producción de los CINCUENTA (50) Pozos que se encuentran inactivos temporalmente del Campo Llanito Unificado y que tengan planes de reactivación futura (Ver Tabla No. 7), se acordó que antes de ejecutarse algún trabajo que los reactive, ECOPEPETROL S.A. debe notificar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH con NOVENTA (90) días de anterioridad, por medio de una solicitud formal con radicado, y la producción obtenida será liquidada con el porcentaje pleno de la regalía (20%), en las reuniones de seguimiento planeadas a realizarse cada TRES (3) meses con la ANH y, basados en el comportamiento del(los) pozo(s) o en su defecto en el comportamiento de pozos análogos, se definirán los parámetros de declinación y, el nuevo pronóstico acordado se adicionará a la Curva Básica Pactada, que deberá ser modificada mediante acto administrativo.

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 15 de 26

- En caso de que el plan que se tenga para alguno de los pozos de la tabla No.7 sea de abandono también deberán notificar a la ANH por escrito y bajo radicado con el fin de realizarle el seguimiento al abandono del pozo y poderlo secar de la tabla de pozos inactivos.

POZOS INACTIVOS LLANITO		
LLAN0003	CARD0001	GALN0002
LLAN0004	GALA0001	GALN0005
LLAN0005	GALA0001X	GALN0006
LLAN0014	GALA0002	GALN0009
LLAN0016	GALA0017	GALN0016
LLAN0021	GALA0021	GALN0025
LLAN0022	GALA0027	GALN0041
LLAN0027	YUMA0001	GALN0043
LLAN0033	GALN0107	GALN0049
LLAN0036	GALN0109	GALN0055
LLAN0039	GALN0110	GALN0058
LLAN0060	GALN0112	GALN0067
LLAN0101	GALN0115	GALN0068
LLAN0113	GALN0121	GALN0069
LLAN0120	GALN0123	GALN0070
GALN0103	GALN0084	GALN0083
GALN0106	GALN0102	

Tabla No.7. Pozos Inactivos que no forman parte de la Curva Básica, Campo Llanito Unificado.

Por lo anterior, para efectos de seguimiento, la Gerencia de Reservas y Operaciones identificará que pozos hacen parte de la Curva Básica y cuáles corresponden a actividades de inversión del Proyecto de Producción Incremental, con el objeto de marcarlos y calcular así la producción acumulada para evaluar si hay producción incremental susceptible de ser liquidada con el porcentaje diferencial de regalías, de lo que informará a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos. Contrario sensu, todos aquellos pozos que no hayan sido incorporados en la Curva Base serán liquidados con el porcentaje pleno de las regalías, hasta tanto se modifique la Curva Básica de Producción, habilitando su inclusión.

c) En lo concerniente a la Descripción General del Proyecto de Producción Incremental: En las comunicaciones con radicado No. 2017511027112 Id. 223195 del 02 de noviembre de 2017, y complementada a través de la información remitida mediante el radicado No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018, ECOPETROL S.A. solicita y realiza las actualizaciones del Proyecto de Producción Incremental y describe el objeto, alcance, estrategias consideradas para la obtención de la Producción Incremental en el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, duración, actividades a realizar, diferentes de las previstas para producir reservas PDP y PNP en el IRR de 2017, nuevas actividades de inversión, así como los pronósticos de producción incremental y reservas adicionales diferentes de la identificadas como Reservas Probadas Desarrolladas, de manera que cumple con la presentación de la documentación exigida en la normatividad vigente sobre esta materia.

- 2.12. La inversión en el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de operación directa – Magdalena Medio, para conseguir los incrementos de reservas estimadas y adquirir información para continuar con el desarrollo del Campo son las referentes al Módulo 1 del proyecto de plan de desarrollo para un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (USD 293.930.000) DÓLARES ESTADOUNIDENSES distribuidos así: Facilidades Con inversión

huy
T

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 17 de 26

Tabla No.8. Plan de Desarrollo y Módulo 1 (verde), Campo Llanito Unificado.

ACTIVIDAD	COSTO ESTIMADO (MUSD)	PESO (%)
GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO	2,45	0,83%
ESTUDIOS E INGENIERIA	3,55	1,21%
FACILIDADES DE SUPERFICIE	76,41	25,99%
PERFORACIÓN Y COMPLETAMIENTO	163,45	55,61%
WORKOVER	0,60	0,20%
COMISIONAMIENTO	2,18	0,74%
INVERSIONES DE VIABILIDAD	7,08	2,41%
SUBTOTAL ESTIMADO BASE	255,73	87,0%
ESCALACIÓN	13,19	3,81%
CONTINGENCIAS	27,01	9,19%
ESTIMADO TOTAL	293,94	100,0%

Tabla No.9. Detalle de inversión por actividades, Campo Llanito Unificado

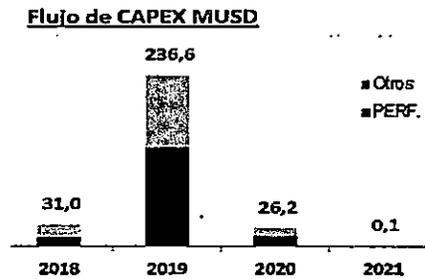


Tabla No.10. Flujo de CAPEX por año para él, Campo Llanito Unificado

Hito	Más Probable	PERFORACION/ENTRADA EN PRODUCCION			
		Año	Perforados	completados	Producción
Sancción Fase Definición	Feb.2019	2019	24	11	9
Inicio facilidades de pozos	Abr. 2019	2020	43	42	41
Inicio Perforación	Jun. 2019	2021	3	17	20
		TOTAL	70	70	70

Tabla No.11. Hitos y ejecución de perforación por año. Campo Llanito Unificado.

En la tabla No. 12 se presenta el cronograma de perforación para el Proyecto de Producción Incremental para el campo Llanito Unificado.

Handwritten signature or initials.

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 19 de 26

- e. *La producción acumulada de aquellos pozos que no fueron tenidos en cuenta para el cálculo de la Curva Básica de Producción, se liquidará con regalla plena hasta la estabilización y posterior negociación entre ECOPETROL S.A. y la ANH de su respectiva Curva Base de Producción, (para los pozos referenciados en la Tabla No. 7 "Pozos Inactivos que no forman parte de la Curva Básica, Campo Llanito Unificado"). Estos pozos hacen parte del "stock" de pozos del campo y del proyecto pero no han sido tenido en cuenta en la curva básica aún.*
- 2.14. *Finalmente se debe señalar que se cuenta con el concepto del Ingeniero de Zona por medio de correo electrónico, que da cuenta de que el Campo Llanito Unificado está creado en el sistema SOLAR, la compañía Operadora ya solicitó la formalización del PMO y el ing de Zona bajo comunicado con ID 330496 del 23 de octubre de 2018 presentó el concepto favorable para proceder con la trámite correspondiente de la RIE, la cual es competencia del área de fiscalización de la ANH.*

Que conforme a todo lo anterior, analizado el Proyecto de Producción Incremental presentado por ECOPETROL S.A., para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos– Área de operación directa – Magdalena Medio, la Gerencia de Reservas y Operaciones determinó que éste cumple con los presupuestos contenidos en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, y específicamente los previstos por el Artículo 2 del Decreto 3176 de 2002.

Que, de igual manera, se considera que el Proyecto de Producción Incremental presentado por ECOPETROL S.A., se encuentra en línea con la necesidad inminente y actual del País de una mayor producción de petróleo y gas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Proyecto de Producción Incremental: Aprobar el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos– Área de operación directa – Magdalena Medio, presentado por ECOPETROL S.A., para lo cual deberán cumplirse las actividades listadas a continuación, cuya ejecución corresponderá al cronograma que a renglón seguido se enuncia:

Denominado como Módulo 1:

Módulo 1 (Facilidades): *Desarrollar la Ingeniería conceptual, básica y detallada de facilidades con el objetivo de soportar el volumen incremental de fluidos proveniente de todas las actividades que consigo traigan un aumento en la producción, para esto se realizará la ampliación de facilidades existentes y construcción de nuevas entre las que resaltan las siguientes actividades:*

- *Adecuación de 6 clusters existentes.*
- *Ampliación de 9 locaciones existentes.*
- *Construcción de 9 locaciones nuevas.*
- *Construcción de redes de recolección e inyección.*
- *Construcción de 8 km de línea de transferencia de crudo.*
- *Construcción de sistema de Alivio.*
- *Montaje de separador General en estación Nor*
- *Montaje de separador General en estación Gala*
- *Montaje de separador General en estación Tres.*
- *Montaje de bomba de cargue a tratadores (Deshidratadora Galán)*
- *Planta Inyección de Agua Llanito Unificado (40.000BWPD)*
- *Disponibilidad equipos requeridos para adecuación de facilidades.*

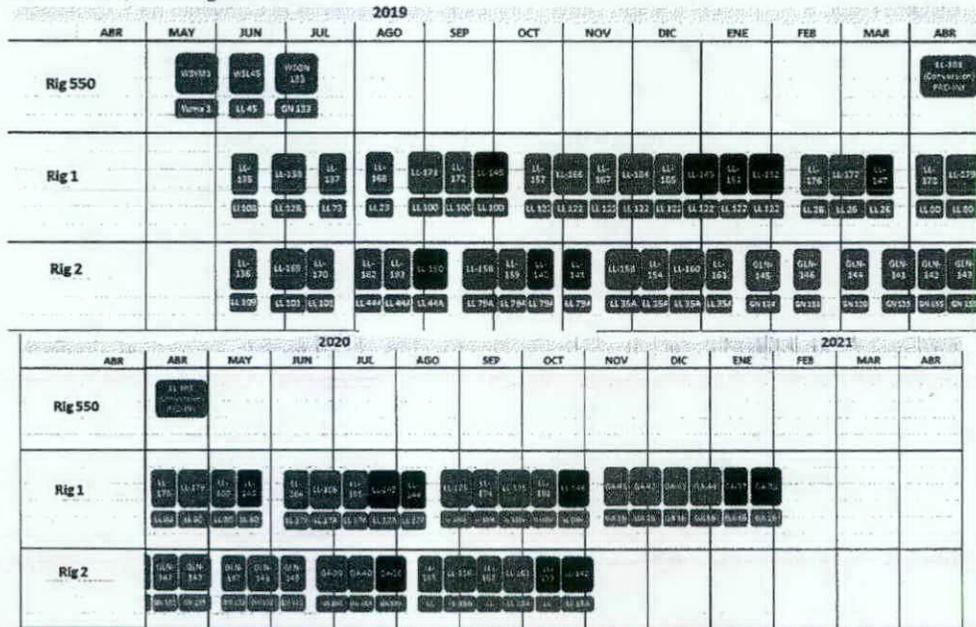
ky

"Por la cual se aprueba a ECOPEPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPEPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Módulo 1 (Perforación): Perforación y Completamiento de SETENTA (70) pozos de los cuales CINCUENTA Y TRES (53) son productores y DIEZ Y SIETE (17) inyectores. Se perforarán además TRES (3) Pozos abastecedores.

Módulo 1 (WORKOVER): Se realizará un workover par conversión de un pozo productor a inyector. Estas actividades se encuentran contenidas dentro de un proyecto Macro de plan de desarrollo para el Campo Llanito Unificado, que busca drenar de la manera más adecuada, uniforme y responsable con el medio ambiente los hidrocarburos en sitio, por medio de campañas de perforación de pozos productores y de la implementación de patrones de inyección.

El Cronograma de Actividades y el Plan de Inversiones presentado ECOPEPETROL S.A., para el Campo Llanito Unificado y aprobado por la ANH para la presentación del Proyecto de Producción Incremental, es el siguiente:



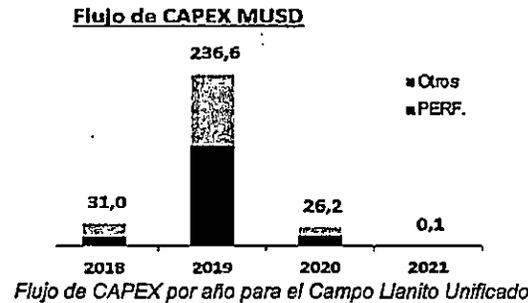
Cronograma de perforación, Campo Llanito Unificado.

ACTIVIDAD	COSTO ESTIMADO (MUSD\$)	PESO (%)
GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO	2,45	0,83%
ESTUDIOS E INGENIERIA	3,55	1,21%
FACILIDADES DE SUPERFICIE	76,41	25,99%
PERFORACIÓN Y COMPLETAMIENTO	163,46	55,61%
WORKOVER	0,60	0,20%
COMISIONAMIENTO	2,18	0,74%
INVERSIONES DE VIABILIDAD	7,08	2,41%
SUBTOTAL ESTIMADO BASE	255,73	87,0%
ESCALACIÓN	11,19	3,81%
CONTINGENCIAS	27,01	9,19%
ESTIMADO TOTAL	293,94	100,0%

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 21 de 26

Detalle de inversión por actividades, Campo Llanito Unificado



Hito	Más Probable	PERFORACION/ENTRADA EN PRODUCCION			
Sanción Fase Definición	Feb. 2019	Año	Perforados	completados	Producción
Inicio facilidades de pozos	Abr. 2019	2019	24	11	9
Inicio Perforación	Jun. 2019	2020	43	42	41
		2021	3	17	20
		TOTAL	70	70	70

Hitos y ejecución de perforación por año. Campo Llanito Unificado.

Según el informe del certificador, para el Campo Llanito Unificado, las Reservas Probadas Desarrolladas Produciendo de petróleo son SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL BARRILES (6.701.000 BLS) de petróleo corresponden a Reservas Probadas Desarrolladas (Produciendo + No Produciendo) y las Reservas Probadas Desarrolladas de gas son UNO COMA CINCUENTA Y CINCO GIGA PIES CÚBICOS (1,55 GPC).

Parágrafo 1. Conforme a las actividades e inversiones presentadas en el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa – Magdalena Medio, presentado por ECOPETROL S.A., a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, mediante comunicación No. 2017511027112 Id. 223195 del 02 de noviembre de 2017, y complementada a través de la información remitida mediante el radicado No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018, en sesión de trabajo a los ingenieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, el Módulo 1 del proyecto se desarrollará principalmente en la formación Mugrosa se deja la posibilidad de desarrollar actividades en los yacimientos ESM-LP y Colorado.

Parágrafo 2. Como consecuencia de la aprobación otorgada en el presente Artículo a la Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado, se le aplicará el régimen de distribución escalonada de regalías establecido en el Artículo 16 de la Ley 756 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015, y en los términos del Artículo 2 de la presente Resolución.

El Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa – Magdalena Medio, aprobado mediante esta Resolución, podrá ser ajustado total o parcialmente por ECOPETROL S.A., previa presentación de justificaciones y aprobación de la Entidad competente en materia de fiscalización, mediante Acto Administrativo.

Artículo 2. Curva Básica de Producción. Aprobar la Curva Básica de Producción para petróleo, gas de producción y gas de venta para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa – Magdalena Medio, presentada por ECOPETROL S.A en la comunicación No.20185210356602 Id.328283 del 16 de octubre de 2018,

Ly

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 22 de 26

conforme a la parte motiva de esta Resolución y referenciados en las Tablas No.4 y 6, en los siguientes términos:

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
2018								4134	4074	4016	3958	3902
2019	3846	3793	3742	3690	3639	3589	3539	3490	3442	3396	3350	3305
2020	3260	3217	3175	3133	3092	3051	3011	2972	2933	2895	2858	2816
2021	2780	2745	2712	2673	2639	2596	2564	2532	2500	2470	2438	2409
2022	2379	2341	2313	2285	2258	2230	2204	2172	2146	2111	2081	2052
2023	2022	1990	1968	1945	1923	1896	1874	1853	1831	1811	1790	1770
2024	1749	1730	1706	1687	1668	1644	1616	1598	1575	1558	1536	1514
2025	1487	1467	1446	1431	1416	1400	1385	1364	1345	1331	1317	1303
2026	1289	1275	1262	1249	1236	1218	1205	1192	1175	1158	1146	1129
2027	1116	1100	1089	1078	1067	1056	1040	1029	1019	1004	993	983
2028	973	964	954	944	935	920	911	897	888	879	865	857
2029	848	840	827	818	810	802	794	786	769	761	754	747
2030	739	732	725	718	706	700	693	686	675	668	647	636
2031	630	624	619	608	602	597	586	581	575	570	565	559
2032	554	549	544	534	529	524	519	515	510	505	500	496
2033	486	482	478	473	469	460	456	451	447	443	439	435
2034	426	422	414	410	401	393	389	385	382	373	365	362
2035	359	350	342	339	336	333	330	322	320	312	309	301
2036	299	296	294	291	288	281	278	266	259	257	254	242
2037	235	233	226	225	223	216	214	212	206	204	202	196
2038	194	192	191	179	178	177	175	169	167	166	165	163
2039	157	151	150	148	147	146	140	139	138	137	135	134
2040	133	132	131	130	124	123	122	121	120	119	103	103
2041	102	101	100	99	99	98	92	92	91	85	85	79
2042	78	78	77	77	76	76	70	70	69	69	68	68
2043	67	67	66	66	65	65	64	64	58	58	57	57
2044	57	56	56	55	55	55	54	54	53	53	53	52
2045	52	52	51	51	50	50	45	44	44	44	44	43
2046	43	43	42	42	42	42	41	41	41	41	40	40
2047	40	40	39	39	39	39	38	38	38	38	37	32
2048	32	32	31	31	31	31	31	31	30	30	30	30
2049	30	29	29	29	29	29	28	28	28	28	28	28

Curva Básica de Producción de petróleo (BOPD) Campo Llanito Unificado.

"Por la cual se aprueba a ECOPEPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPEPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 23 de 26

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
2017	0	0	0	0	0	0	0	1054	1039	1024	1009	995
2018	981	967	954	941	928	915	903	890	878	866	854	843
2019	831	820	810	799	789	778	768	758	748	738	729	718
2020	709	700	692	682	673	662	654	646	638	630	622	614
2021	607	597	590	583	576	569	562	554	547	538	531	523
2022	516	507	502	496	490	483	478	472	467	462	456	451
2023	446	441	435	430	425	419	412	407	402	397	392	386
2024	379	374	369	365	361	357	353	348	343	339	336	332
2025	329	325	322	319	315	311	307	304	300	295	292	288
2026	285	281	278	275	272	269	265	263	260	256	253	251
2027	248	246	243	241	238	235	232	229	226	224	221	218
2028	216	214	211	209	207	205	203	201	196	194	192	190
2029	189	187	185	183	180	178	177	175	172	170	165	162
2030	161	159	158	155	154	152	149	148	147	145	144	143
2031	141	140	139	136	135	134	132	131	130	129	128	126
2032	124	123	122	121	120	117	116	115	114	113	112	111
2033	109	108	105	105	102	100	99	98	97	95	93	92
2034	91	89	87	87	86	85	84	82	81	80	79	77
2035	76	76	75	74	74	72	71	68	66	65	65	62
2036	60	60	58	57	57	55	55	54	52	52	52	50
2037	49	49	49	46	45	45	45	43	43	42	42	42
2038	40	38	38	38	38	37	36	35	35	35	35	34
2039	34	34	33	33	32	31	31	31	31	30	26	26
2040	26	26	26	25	25	25	24	23	23	22	22	20
2041	20	20	20	20	19	19	18	18	18	17	17	17
2042	17	17	17	17	17	16	16	16	15	15	15	15
2043	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	13	13
2044	13	13	13	13	13	13	11	11	11	11	11	11
2045	11	11	11	11	11	11	11	10	10	10	10	10
2046	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	8
2047	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
2048	8	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7

Curva Básica de ventas de Gas sobre el que se liquidan las regalías (KPCD)
Campo Llanito Unificado.

Parágrafo 1. En la eventualidad de reactivación de los Pozos Inactivos que no fueron incorporados en la construcción de la Curva Básica de Producción podrán ser incorporados en ésta; para tal efecto, ECOPEPETROL S.A. solicitará a la ANH, NOVENTA (90) días calendario antes de la realización del(los) trabajo(s), la aprobación de la reactivación del(los) pozo(s), presentando para ello el pronóstico de producción de cada uno de estos; y una vez culminado este proceso, ECOPEPETROL S.A. y la ANH procederán a negociar la modificación de la Curva Básica de Producción, para que incorpore estos Pozos mediante Acto Administrativo. El pronóstico del(los) pozo(s) reactivado(s) integrará(n) la producción de la Curva Básica de Producción a la que en los términos del Artículo 39 de la Ley 756 de 2002, le será aplicable la regalía total de 20%.

Handwritten signature

"Por la cual se aprueba a ECOPEPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 24 de 26

POZOS INACTIVOS LLANITO		
LLAN0003	CARD0001	GALN0002
LLAN0004	GALA0001	GALN0005
LLAN0005	GALA0001X	GALN0006
LLAN0014	GALA0002	GALN0009
LLAN0016	GALA0017	GALN0016
LLAN0021	GALA0021	GALN0025
LLAN0022	GALA0027	GALN0041
LLAN0027	YUMA0001	GALN0043
LLAN0033	GALN0107	GALN0049
LLAN0036	GALN0109	GALN0055
LLAN0039	GALN0110	GALN0058
LLAN0060	GALN0112	GALN0067
LLAN0101	GALN0115	GALN0068
LLAN0113	GALN0121	GALN0069
LLAN0120	GALN0123	GALN0070
GALN0103	GALN0084	GALN0083
GALN0106	GALN0102	

Pozos Inactivos que hacen parte del desarrollo del proyecto, y que no fueron incluidos en la Curva Básica de Producción del Campo Llanito Unificado.

Parágrafo 3. El pronóstico de producción de los SEIS (6) pozos en la categoría inactivo, los cuales tienen plan de reactivación antes de DIECIOCHO (18) meses, se han incluido en la Curva Básica en los términos del Artículo 39 de la Ley 756 de 2002, y les será aplicable la regalía correspondiente a la de la Producción Básica.

POZOS INACTIVOS LLANITO
LLAN0011
LLAN0073
LLAN0090
LLAN0108
LLAN0134
CARD0017

Pozos Inactivos a reactivar incluidos en Curva Básica de Producción, Campo Llanito Unificado

Parágrafo 4. ECOPEPETROL S.A. deberá realizar la solicitud de reapertura de cualquier Pozo Inactivo que se vaya a reactivar que no se encuentre incluido en la Curva Básica, para tal efecto deben notificar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, con NOVENTA (90) días calendario de anterioridad, por medio de una solicitud formal con radicado, en la que se solicite la inclusión del Pozo dentro de la Curva Básica. El 100% de la producción proveniente de estos pozos será liquidada con la regalía plena (20%) hasta que, en las reuniones de seguimiento planeadas a realizarse cada TRES (3) meses con la ANH, se definan los parámetros de declinación o se utilice la tendencia de producción de pozos análogos, debido a que la estimación actual no permitiera una definición confiable del comportamiento de producción. El pronóstico del respectivo pozo reactivado integrará la Producción Básica en los términos del artículo 39 de la Ley 756 de 2002, y le será aplicable la regalía correspondiente a la Producción Básica, esto es del 20%.

Artículo 3. Producción Incremental. Respecto del Proyecto aprobado, se considera Producción Incremental la que se obtiene por encima de la Curva Básica de Producción del Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa -

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 25 de 26

Magdalena Medio, proveniente de la intervención de lo definido en el Plan de Actividades aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución; teniendo en cuenta las siguientes reglas y definiciones:

- a. Se entiende por producción acumulada del Proyecto de Producción Incremental, aquella que resulta de sumar la producción de cada uno de los pozos que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la Curva Base y aquellos que se perforen con posterioridad a la presente Resolución, y que no hayan sido objeto del otorgamiento del Certificado de Reembolso Tributario -CERT de que trata el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016.
- b. Sólo habrá lugar a la liquidación de las regalías de la producción acumulada del Proyecto de Producción Incremental, a la tarifa variable, cuando el monto de la producción acumulada supere el valor de producción previsto en la Curva Básica de Producción del Campo y siempre que se estén ejecutando las actividades de inversión previstas en el Proyecto de Producción Incremental, aprobada mediante la presente Resolución. En este caso sólo se liquidarán con la regalía variable, las regalías de la producción acumulada, que superen el valor previsto como Curva Básica de Producción.
- c. Si el monto de la producción acumulada del Proyecto de Producción Incremental no supera el valor de producción previsto en la Curva Básica de Producción del Campo, las regalías se liquidarán con la tarifa plena, aunque se estén ejecutando las actividades de inversión previstas en el Proyecto de Producción Incremental aprobado mediante la presente Resolución.
- d. Si el monto de la producción acumulada del Proyecto de Producción Incremental supera el valor de producción previsto en la Curva Básica de Producción del Campo, pero no se están ejecutando las actividades de inversión previstas en el Proyecto de Producción Incremental aprobada mediante la presente Resolución, las regalías de toda la producción se liquidarán con la tarifa plena.
- e. La producción acumulada de aquellos pozos que no fueron tenidos en cuenta para el cálculo de la Curva Básica de Producción, se liquidará con regalía plena (20%).

Artículo 4. Declaraciones de Producción. ECOPETROL S.A. reportarán la producción fiscalizada de crudo y gas con sujeción a lo establecido en el Artículo 60 de la Resolución 18 1495 de 2009, modificado por el Artículo 9 de la Resolución 4 0048 de 2015, a la Entidad Competente en materia de Fiscalización, desagregada como sigue:

En el Cuadro 4: La producción básica y la producción incremental, debidamente discriminadas.
En la Forma 9SH: La producción por pozo.

Artículo 5. Monitoreo del Proyecto de Producción Incremental. ECOPETROL S.A., informará trimestralmente a la ANH o la entidad competente en materia de Fiscalización, el estado y avance en la ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución. El informe deberá incluir la evolución de los parámetros relevantes del Proyecto, el avance en las Inversiones y el Cronograma de Actividades, descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Si dentro de los DOS (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, de acuerdo con la descripción general del Proyecto y el Cronograma de Actividades presentado por ECOPETROL S.A., esta Empresa no ha dado cumplimiento a las actividades de inversión propuestas para el Proyecto de Producción Incremental de manera injustificada; ECOPETROL S.A., perderá el beneficio de la distribución escalonada de regalías derivada del Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa – Magdalena Medio, en relación con aquellas actividades de inversión que a tal fecha no se hayan efectuado, quedando entendido que para la Producción Incremental derivada de las inversiones ya realizadas, mantendrá el beneficio.

ky
71

"Por la cual se aprueba a ECOPETROL S.A el Proyecto de Producción Incremental para el Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos ANH-ECOPETROL – Área de operación directa – Magdalena Medio"

Página 26 de 26

Adicionalmente, en caso de que se requiera nuevamente adelantar un Proyecto de Producción Incremental, ECOPETROL S.A., deberá solicitar y someter a la consideración de la ANH, o la Entidad competente en materia de fiscalización, el Proyecto de Producción Incremental que se pretenda ejecutar, a efectos de obtener nuevamente la aprobación del beneficio.

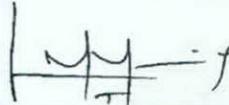
Artículo 6. Licencias, Permisos y Autorizaciones. La presente Resolución se expide sin perjuicio de otras licencias, permisos y autorizaciones que conforme con la legislación vigente se requieran para el desarrollo de las actividades de explotación del Campo Llanito Unificado perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de operación directa – Magdalena Medio, de conformidad con las disposiciones vigentes, en materia técnica, contenidas en la Resolución 18 1495 de 2009 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como, otras disposiciones de tipo ambiental aplicables al Proyecto. El trámite y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones, es responsabilidad exclusiva de ECOPETROL S.A.

Artículo 7. Notificación y Recursos. Notificar la presente Resolución a ECOPETROL S.A. a través de su Representante Legal, advirtiéndole que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los DIEZ (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 NOV 2018



LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA
Presidente

Aprobó: Edgar Orlando Bueno Serrano / Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E) / Componente técnico
Marleny Clavijo Meneses / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / Componente Jurídico

Revisó: Carlos Humberto Ibáñez Rodríguez / Contrato 309 de 2018 / Componente Jurídico
Juan Camilo Cogollo Escamilla / Contrato 286 de 2018 / Componente Jurídico

Proyectó: Henry Andrés Vecino Niño / Asesor Contrato 241 de 2018 / Componente Técnico
Angie Durán Lozano / Asesor Contrato 353 de 2018 / Componente Técnico
Rubén Darío Arismendi Rueda / Asesor Contrato 242 de 2018 / Componente Técnico



MEMORANDO

Para: **MARLENY CLAVIJO MENESES.**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

De: **MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO.**
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos.

Asunto: **Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina.**
Solicitud balance final para la liquidación del Convenio de Explotación Cicuco-Momposina.

La Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos – VCH, con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad dentro de los términos legales y contractuales establecidos, solicita a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, la conceptualización sobre el balance o corte definitivo de cuentas sobre las obligaciones que en las materias propias de competencia de la OAJ, tiene el Titular con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina. Lo anterior, dando cumplimiento a los lineamientos y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH mediante Circular 09 del 15 de mayo de 2018, según la cual:

“(…) la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos- VCH, solicitará el pronunciamiento de las Vicepresidencias, Gerencias y Oficinas de la ANH, conforme a sus competencias, respecto del balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual de las obligaciones recíprocamente adquiridas, por lo que será total obligación de todas las áreas y dependencias internas de la ANH entregar los conceptos en los términos en los que le sea pedido por la VCH.”
(Subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, se solicita incluir las obligaciones cumplidas por el Titular, su equivalencia, multas pendientes y canceladas, así como las obligaciones que faltan por cumplir y la forma en que las mismas deben ser cumplidas. En caso de que existan obligaciones pendientes que deban incorporarse en el Acta de Liquidación, remitir el texto respectivo.





Como contexto, esta Vicepresidencia considera pertinente exponer los siguientes antecedentes relacionados con el Convenio de Explotación Cicuco-Momposina:

1. El 11 de octubre de 2007 se suscribió entre la ANH y Ecopetrol S.A., el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina.
2. El 17 de octubre de 2014 mediante comunicación radicada en el EPIS, el Titular informó a la ANH, su decisión de Terminación Voluntaria del Convenio de Explotación de Hidrocarburos Cicuco-Momposina, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4, Numeral 4.2, del Convenio en mención.
3. El 22 de enero de 2018, mediante Acta Suscrita, entre la ANH y Ecopetrol S.A., se formalizó la Devolución del Área del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina.

Finalmente, con el propósito de lograr una pronta y eficaz liquidación del Convenio referido, se agradece emitir el pronunciamiento a que haya lugar, dentro de un término no mayor a quince (15) días hábiles, siguientes al recibo del presente Memorando.

Cordialmente,

MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos
Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Anexos: N/A

Copias: N/A

Aprobó: Luis Alejandro Delgadillo Sánchez / Gerente de Seguimiento a Contratos en Producción (E) / Componente Técnico. *LD*

Proyectó: Catherine Andrea Ruiz / Contrato 041 de 2018/ Abogada VCH – GSCP/ Componente Jurídico. *CA*

Ana Lorena Martínez Ruiz / Contrato 211 de 2018/ Componente Técnico *ALM*



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINMINAS

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá D.C. - Colombia. Código postal: 111321
Teléfono: +57 (1) 593 17 17 - www.anh.gov.co



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA PAULA JARAMILLO RESTREPO.
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

DE: MARLENY CLAVIJO MENESES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO: Respuesta a memorando radicado No. 20184010224033 Id: 334835 de fecha 01-11-2018 **“Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina.** Solicitud balance final para la liquidación del Convenio de Explotación Cicuco-Momposina.

I. Solicitud

La Oficina Asesora Jurídica – OAJ, recibió la solicitud elevada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, mediante el memorando del asunto, a través del cual, con referencia al Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina, y en seguimiento de las reglas y directrices impartidas por la Presidencia de la ANH a través de la Circular 09 del 15 de mayo de 2018, requiere:

“la conceptualización sobre el balance o corte definitivo de cuentas sobre las obligaciones que, en las materias propias de competencia de la OAJ, tiene el Titular con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina”, lo anterior, según la referida solicitud, “... “con el propósito de gestionar los procesos de liquidación de los Contratos Misionales de la Entidad dentro de los términos legales y contractuales establecidos...”

(...)

II. Respuesta de la Oficina Asesora Jurídica.

Inicialmente sea oportuno señalar, que en atención a las funciones propias de la Oficina Asesora Jurídica relacionadas con la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos; en primer lugar, el numeral 11 del Artículo 10 del Decreto 714 de 2012 *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras*





disposiciones” le asigna la competencia para adelantar el cobro persuasivo y coactivo para el recaudo efectivo de las sumas de dinero que por todo concepto le adeuden a la Agencia Nacional Hidrocarburos – ANH.

Corolario a lo anterior, señálese seguidamente, que por delegación del Presidente de la ANH, mediante Resolución ANH No. 394 de 2017 *“Por la cual se asignan funciones y se reorganiza un procedimiento”*; al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica le corresponde el trámite de investigación e imposición de la sanción que trata el Artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el Artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el Artículo 64 de la Resolución No. 181495 de 2009.

Aclárese que de conformidad con el referido Decreto 714 de 2012 y las disposiciones adoptadas por la ANH, tanto la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y las Gerencias de Seguimiento a Contratos en Exploración y Producción, son las encargadas de supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos y, por ende, las dependencias llamadas a conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones y la forma en que éstas deben ser cumplidas.

Por lo expuesto, esta OAJ se pronunciará respecto de las funciones y competencias asignadas en el Decreto 714 de 2012 y la Resolución ANH No. 394 de 2017, relacionados con la ejecución del Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina, suscrito con ECOPETROL S.A.

1. Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo

Realizada la consulta a los funcionarios competentes se obtuvo la siguiente respuesta a través de correo electrónico adiado del 06 de noviembre hogafío:

“Revisada la base de datos de procesos de cobro coactivo que reposa en la Carpeta de defensa judicial que se llevan en la OAJ- no se encontraron registros de procesos relacionados con el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina, ECOPETROL S.A”

2. Procedimiento Administrativo Sancionatorio

En similares términos a los indicados preliminarmente, se realizó la consulta a la funcionaria competente, obteniendo la siguiente respuesta a través de correo electrónico del 06 de noviembre de la presenta anualidad:

“Consultada la base de datos de procesos sancionatorios con la que cuenta la Oficina



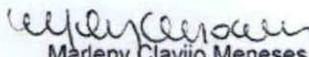


Asesora Jurídica y que me fue remitida en archivo Excel, no se registra la existencia de ningún Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con el Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Directa Cicuco-Momposina”.

III. Presupuesto de hecho, suministrados por el área interesada para el caso particular.

Los presupuestos fueron ampliamente expuestos en la comunicación radicada bajo el No. 20184010224033 Id: 334835 de fecha 01-11-2018, por lo que se hace innecesario reiterarlos.

Atentamente,


Marleny Clavijo Meneses
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Proyectó. Juan Camilo Cogollo Escamilla - Contratista/ Componente jurídico 



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Juan Camilo Cogollo Escamilla

De: Juan Camilo Cogollo Escamilla
Enviado el: martes, 13 de noviembre de 2018 12:11 p. m.
Para: 'Jenny Rocio Trujillo'; Angie Catherine Pardo Ayala; Raul Ivan Arias Rodríguez; Clara Faczuly Munevar Amezcúta; Adriana Maria Chisaca Hurtado; Luis Guillermo Duarte Angarita
CC: Diana Maria Arenas Mateus; Marleny Clavijo Meneses VP(E); Alex Ricardo Cotes Cantillo
Asunto: RE: Transferencia equipos PNUD-ANH
Datos adjuntos: PROYECTO DE ACTA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS PNUD-ANH.pdf

Reciban un cordial saludo,

Revisada la documental enviada en el adjunto y teniendo en cuenta lo previsto en reunión realizada hoy (13-11-2018), el equipo de la OAJ conformado por la Doctora CLARA MUNEVAR y el JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA, nos permitimos endilgar a su conocimiento las observaciones que desde el punto de vista jurídico se realizan al documento titulado "TRANSFERENCIA DE TÍTULOS DE ACTIVOS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH" y que nos permitir relacionar a continuación:

1. Se sugiere respetuosamente se identifique dentro del texto del documento, el número de Convenio interno de la ANH por concepto del cual se realiza la transferencia de los activos.
2. Se solicita se incluya el anexo II al acuerdo, según se indica en el inciso segundo del documento en mención.
3. Se endilgan a conocimiento las observaciones que se solicitaron y son realizadas por parte del competente de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH, las cuales rezan en los siguientes términos:

"Revisada la relación de QUINCE (15) equipos contenida en el proyecto de acta remitida por el PNUD, encuentro que la ANH tiene en su poder CATORCE (14) equipos que fueron entregados por el PNUD en el mes de enero de 2018, el equipo que está relacionado de mas es el siguiente,

1 Portátil ACER NVX7QAL011404204BE3400 731,27

De conformidad con lo informado por el PNUD, este equipo estaba asignado a Luis Hernando Zambrano en la ciudad de Bogotá y no fue entregado en el mes de enero de 2018.

La relación de bienes autorizados para salir del edificio del PNUD es la siguiente, donde se observa que se autorizó la salida de un único equipo Portátil HACER.

No.	EQUIPO	SERIAL	
1	Video Beam Epson	TAUK4600506	1
2	Video Beam Epson	TUAK4507283	2
3	Cámara fotográfica Sony	6197678	3
4	Cámara fotográfica Sony	5664665	4
5	Cámara fotográfica Sony	6197749	5
6	Cámara fotográfica Sony	5664666	6
7	Cámara fotográfica Sony	5664393	7
8	Portátil Acer	NXV7QAL011404236683400	8
9	Portátil HP	CNU310BGF6	9
10	HP torre computador	MXL2360DXZ	10
11	Portátil Lenovo	PF-01YZIB14/05	11

12	Portátil Lenovo	PF-OIZI	12
13	Cámara fotográfica Sony	5467317	13
14	Cámara fotográfica Sony	5353859	14

Lo anterior para efectos de que se revise la información y se realicen los ajustes respectivos.

Finalmente, y en relación con lo solicitado por el PNUD, se sugiere que, por parte de la ANH, la suscripción del documento se realice por, i) la supervisión que se haya delegado, ii) la dependencia ordenadora del gasto y el iii) competente de la VAF.

Para los efectos anteriores, se solicita respetuosamente se remitan los datos correspondientes por parte de la VCH al PNUD para los fines pertinentes.

Agradeciendo la atención y colaboración prestada en el proceso, por parte de la OAJ se exhorta respetuosamente para continuar y propender ágil y adecuadamente por los procesos postcontractuales respectivos suscritos con el PNUD.

De: Jenny Rocio Trujillo [mailto:jenny.trujillo@undp.org]

Enviado el: martes, 6 de noviembre de 2018 5:38 p. m.

Para: Angie Catherine Pardo Ayala <angie.pardo@anh.gov.co>; Raul Ivan Arias Rodriguez <raul.arias@anh.gov.co>; Clara Faczuly Munevar Amezcuita <clara.munevar@anh.gov.co>; Adriana Maria Chisaca Hurtado <adriana.chisaca@anh.gov.co>; Juan Camilo Cogollo Escamilla <juan.cogollo@anh.gov.co>

CC: Nancy Colmenares <nancy.colmenares@undp.org>; Elcy Rodriguez <elcy.rodriguez@undp.org>; Natalia Arbelaez <natalia.arbelaez@undp.org>; Angela Rocio Cruz <angela.cruz@undp.org>

Asunto: RE: Transferencia equipos PNUD-ANH

Importancia: Alta

Muy buenas tardes

Nos permitimos remitir a continuación formato definitivo del acta de transferencia para oficializar los equipos que fueron entregados el 10 de enero del presente año por parte del PNUD a la ANH.

Quedamos atentos a sus comentarios para proceder.

Saludos,

Jenny Rocio Trujillo G.

jenny.trujillo@undp.org

Líder de la estrategia territorial y acciones demostrativas

Estrategia Territorial Hidrocarburos

Área de Gobernabilidad Democrática

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

Carrera 11 # 82-01 Oficina 601 Torre Andino

Fijo: +57-1-7426580 Ext. 2080

Bogotá D.C. Colombia

De: Angie Catherine Pardo Ayala <angie.pardo@anh.gov.co>

Enviado el: jueves, 1 de noviembre de 2018 10:25 a. m.

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: _____

LUGAR: Sala Eugeni

FECHA: 13 Nov 2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Claribel Muñoz	Contratista	ANH	claribel.munoz@anh.gov.co	137	4020749	<i>Claribel Muñoz</i>
2	Luis Guillermo De la Cruz	Tecnico	VAF	luis.deacruz@anh.gov.co	Ext. 1524	19361491	<i>Luis De la Cruz</i>
3	Juan Carlos Cordero	Contratista	OPJ	juan.cordero@adamb.gov.co		101872005	<i>Juan Carlos Cordero</i>
4	Raul Ivan Arias	Contratista	VCH	raul.arias@anh.gov.co		1016010226	<i>Raul Ivan Arias</i>
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

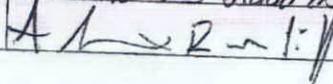
QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: Alex Cotes Contillo (ANH) APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Punto de la agenda: 3	
se espera la asignación de Anny Roldo como supervisor y la reunión convocada por la vicepresidente VCH (20-11-2018) para trazar lineamientos.	
Punto de la agenda: 4	
Punto de la agenda: 5	

COMPROMISOS			
No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1	Actas de cierre por corte, uno de los convenios PWD	VCH / otorgar a PWD	
2	Remite delegación de supervisión liquidador	VCH	
3	Enviar los observaciones hechas al documento del presupuesto	DAJ	
4	Verificar el ingreso de los bienes relacionados	VAF	
5	VCH: Informar a línea miembros de la vicepresidencia luego del 20/11/2018.	VCH	

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:	Luis Kaul	Nombre:	Alex cotas cantillo
Cargo:	Contador VCH	Cargo:	Experto 63 Grado 25
Firma:		Firma:	

LUGAR:	Oficina VAF
FECHA:	23 de Noviembre de 2018

HORA INICIO:	8:00 a.m.	HORA FIN:	11:00 a.m.
---------------------	-----------	------------------	------------

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Informar el seguimiento a la liquidación de los convenios que tiene la ANH.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA
Luis Carlos Vasquez	Gestor	VT
Diana Patricia Londoño	Técnico	VT
Maria Rosa Cerón	Gestor	VT
Fernanda Ulloa	Contratista	VAF
Juan Carlos Pote	Gestor	VAF
Juan Camilo Cogollo	Contratista	OAJ
Martha Consuegra	Contratista	VAF
Elsa Cristina Tovar	Gestor	VAF
Lucia Mejia	Contratista	VAF
Rodrigo Alzate	Experto	VAF
Janier Cuervo	Gestor	VAF
Alex Cotes	Experto	OAJ
Raul Ivan Arias	Contratista	VCH
Clara Munevar	Contratista	OAJ
Steffi Acevedo	Contratista	OAJ
José Andres Gaona	Contratista	VAF

AGENDA

1 Liquidación de Convenios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Punto de la agenda: 1

Revisar cómo está actualmente la liquidación de los convenios, cuales son los que tienen problemas para la liquidación.

La Doctora Sandra Rodriguez informó las personas que hacen parte de la liquidación de los convenios:

La Dra. Clara Munevar y Steffi Acevedo son las encargadas de la parte jurídica para la liquidación de los convenios.

El Dr. Rafael Gonzalezrubio, Martha Consuegra, Lucia Mejia y Lizeth Fernanda Ulloa son los encargados de hacer las revisiones financieras, y hacer los cierres correspondientes.

FONADE 200 834

La Dra. Sandra Rodriguez manifestó que el Dr. Luis Carlos Vasquez, le envió un comunicado solicitando un certificado de rendimientos financieros.

Para proceder a dar respuesta la Dra. Sandra informó que el convenio se debe cerrar con una certificación de ejecución, el cual debe ser relacionada con los informes que presenta los supervisores.

Actualmente los supervisores que tiene este convenio fueron designados para la liquidación, ya que ellos no estuvieron a lo largo de la ejecución de dicho contrato.

La vicepresidencia administrativa y financiera certificará los pagos realizados y la consignación a dicho convenio. Por consiguiente, el valor de los rendimientos financieros lo tiene que realizar es el revisor fiscal del convenio.

Convenio 195/16

No se ha tiene un registro de amortización, ya que los supervisores son nuevos y no van a dar ningún aval de este convenio, ya que los anteriores no dejaron ninguna entrega formal.

Convenio 257/13

Este convenio tenía como supervisor al Dr. Camilo Berrocal Gerente de Planeación y por consiguiente Carmen Daniela Sanchez, sería la nueva supervisora, el cual debe actualizar los datos de este convenio.

Convenio 730

Informó la Dra. Maria Rosa Ceron, que de Colciencias no ha entregado el detalle de la información financiera.

Se tiene varias connotaciones de este convenio

1. Se está pagando tres veces la administración
2. Los imprevistos se vienen pagando
3. Este convenio tiene muchas irregularidades financieras.

Convenio 696

El supervisor del convenio es el Vicepresidente de Operaciones, regalías y participaciones. En este convenio se informó que tiene un Comité Operativo y que asisten de parte de la ANH. La Dr. Yasmin Ordoñez y Carmen Daniela Sanchez.

Comentó la Dra. Lucia Mejia que no se tiene información acerca de este convenio.

Convenio 316/16

Los Supervisores Anteriores de este convenio eran: Dr. Ramiro Dominguez (Técnico), Edilson Arenas (Financiero) y Jairo Lazaro (Jurídico).

Supervisores Actuales: Carlos Rodriguez (Técnico), Cristian Vargas (Financiero) y Milena Pimienta (Jurídico).

Convenio 474/17

Este convenio tiene un presupuesto de 92 mil millones de pesos, se le realizó un primer pago de 49 millones y se debe revisar por que no se ha ejecutado. Este convenio está en revisión por control interno.

PENUT 242

Este convenio se le realizó un alcance a la liquidación, porque está pendiente transferir algunos equipos, en total son 85. El cual se entregaron 14 equipos a la ANH, el 10 de enero de 2018, solo falta formalizarlo en actas de recibos. Y proceder a la liquidación. 1 equipo está pendiente por revisar para entrega. 70 equipos se están utilizando en los dos siguientes convenios 135 y 338.

Para el PENUT los convenios 135 y 338 son un solo contrato.

Se informó que después de que se termine los convenios el PENUT tiene un año adicional para entregar los informes financieros. Asimismo, se comunicó que también tienen 52 equipos listos para entregar.

La supervisora actual de este contrato es Angie Pardo de la Gerencia de SCYMA.

El proceso de revisión de los equipos son el siguiente: el señor Luis Guillermo Duarte revisa los bienes físicos, la OTI revisará el funcionamiento y dependiente del estado se dará un concepto técnico.

ICETEX

Falta que el supervisor entregue el informe de ejecución, detallando los recursos en ejecución.
Supervisora Actual Elsa Cristina Tovar.

COMPROMISOS

No	Descripción	Responsable	Fecha de compromiso
1	Solicitar al Revisor Fiscal de FONADE, la certificación de los rendimientos financieros. Asimismo, proyectar	Lucia Mejia Lizeth Fernanda Ulloa Rafael GonzalezRubio	23/11/2018

	comunicado de parte de la VAF.	Martha Consuegra	
3	Designar formalmente como supervisora del convenio 257/13 a Carmen Daniela Sanchez	Sandra Rodriguez	26/11/2018
4	La Vicepresidencia Técnica debe solicitar concepto jurídico del convenio de FONADE 730	Maria Rosa Ceron Carlos José Rodriguez Taborda	26/11/2018
5	Crear formato para solicitud financiera de todos los Convenios de la ANH.	Jose Gaona	23/11/2018
5	Proyectar los Comunicados, para efectos de solicitud Financiera de los convenios que se tiene con la ANH, con fecha del 30 de noviembre de 2018.	Martha Consuegra	23/11/2018
5	Verificar fecha de vencimiento del convenio 696 e informarle a la Dra Sandra Rodriguez.	Lucia Mejia	26/11/2018
5	Llamar a FONADE Para preguntar sobre que recursos se han invertido del convenio 316/16.	Lucia Mejia	26/11/2018
5	Solicitar a la Dra. Carmen Daniela Sanchez información sobre el convenio 316/16	Lucia Mejia	26/11/2018
5	Consolidar información de supervisores Convenio 316/16	Lucia Mejia Diana Patricia Londoño	26/11/2018
5	Solicitar el OTROSI de prorroga en costo y tiempo del convenio 474/17	Lizeth Fernanda Ulloa	26/11/2018

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Firma:		Firma:	

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: At. Mesa de Trabajo Búsqueda
Tramites de Liquidación LUGAR: Sab. Guajira FECHA: 27-11-2018

No.	Nombre	Cargo	Dependencia y/o Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	No. Cédula	Firma
1	Juan Carlos Cegallero	Contratista	OAJ	Juan.Cegallero@anh.gov.co	3105619777	1018221086	
2	Fernanda Ulloa C	Contratista	UAF	Liveth.Ulloa@anh.gov.co	314 765 9377	1042630622	
3	Steffi R Acevedo S	Contratista	OAJ	steffi.acevedo@anh.gov.co	4732	1032416282	
4	MIGUEL MEDINA	EXPERTO	OTI	miguel.medina@anh.gov.co	1445	-	
5	Alex P. Cotes Cantillo	Experto	OAJ	alex.cotes@anh.gov.co			
6	Natalia Sanchez Huneez	Contratista	OAJ	angye.sanchez@anh.gov.co	N/A	1020730003	
7	Clara Facundo Munera	Contratista	OAJ	Clara.munera@anh.gov.co	1937	40100148	
8	Alex Cotes Cantillo	Experto	OAJ	alex.cotes@anh.gov.co	E. 1704	79967338	
9	Esmeralda Valencia	Contratista	VAFTH	esmeralda.valencia@anh.gov.co		52024776	
10	Rafael Gonzalez Rubio	Experto	VAF	Rafael.gonzalezrubio@anh.gov.co	1504	72.252.352	
11							
12							
13							

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: Alex Cotes Cantillo APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Juan Camilo Cogollo Escamilla

De: Anny Lizette Castillo Cittelly
Enviado el: jueves, 1 de noviembre de 2018 2:59 p. m.
Para: Juan Camilo Cogollo Escamilla
CC: Edgar Emilio Rodriguez Bastidas
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hola Juan Camilo buenas tardes,

Como te comentè, el ùltimo comitè llevado a cabo en el marco del Convenio 340 de 2018 fue le 14 de septiembre de 2018, al cual asististe. Una vez se tenga la fecha del próximo te estaremos informando.

Por otro lado, el Convenio se desarrolla en condiciones normales de acuerdo a lo reportado por el Invemar. Así mismo, de acuerdo a los avances del convenio todos los componentes se desarrollan según lo planeado para el cumplimiento al 100% de los productos y dentro de los plazos establecidos.

Cualquier novedad te contaremos.

Saludos,

Anny Castillo

Descarga [Outlook para iOS](#)

De: Juan Camilo Cogollo Escamilla <juan.cogollo@anh.gov.co>

Enviado: martes, octubre 30, 2018 9:59 a. m.

Para: Anny Lizette Castillo Cittelly

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ing cordial saludo

Teniendo en cuenta el acompañamiento que se está realizando por parte de este servidor respecto del Convenio 340 de 2018 cuyo objeto obedece a: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para llevar a cabo la

caracterización Biológica del bloque de exploración de hidrocarburos COL- 10 para crear una línea base de conocimiento biológico de los sistemas marinos presentes, como insumo base para su gestión, manejo conservación”, respetuosamente solicito se me indique a través de este medio, si el desarrollo y/o cumplimiento de las actividades ha transcurrido con normalidad y cuáles son las actividades que se encuentran pendientes por realizar y/o ejecutar.

Agradezco la atención y colaboración prestada,

Me suscribo respetuosamente,

ATT:

JUAN CAMILO COGOLLO ESCAMILLA

OAJ

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)